



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de Julio de 2016

Núm. 28
Alcance

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO**Contenido**

Reglamento del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. 3

Contrato de Asociación Público Privada Mixto en modalidad de proyecto de prestación de servicios integrales para el suministro de energía eléctrica, (“CONTRATO”) a partir de una Planta de Lecho Fluidizado circulante mediante el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado por la Secretaría de Finanzas y Administración, representada por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, y la Sociedad Mercantil Valorización de Residuos Sólidos Urbanos de México, S.A.P.I. de C.V., representada por el Lic. José Antonio Pérez Abuin. 24



LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XII Y 118 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE ACUERDO QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que el desempeño de la función jurisdiccional, en los asuntos del fuero común, lo mismo que en los del orden federal, en los casos que expresamente traten las leyes, corresponde al Tribunal Superior de Justicia y en términos del artículo 18 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta al Pleno General del Tribunal Superior de Justicia para expedir, modificar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Reglamentos, así como a emitir acuerdos, criterios y lineamientos relativos a la institución, para mejorar la impartición de justicia. El reglamento que se propone contiene lineamientos aplicables a la actividad jurisdiccional, por lo que es necesaria la intervención del Pleno de Magistrados del Poder Judicial para su aprobación y expedición.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 100 párrafo tercero y 100 Ter fracción VI de la Constitución Política del Estado y 118 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es un Órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y está facultado para expedir las Normas Reglamentarias de los órganos competencia de éste.

TERCERO.- Que los Plenos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tienen las facultades que se han señalado con antelación para expedir Normas Reglamentarias de las áreas de su Competencia, lo que conlleva a que, mediante acuerdo de ambos Plenos, se expida el Reglamento del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que, además de regular las actividades de las salas de oralidad de segunda instancia, donde actúan Magistrados Penales de manera Colegiada o Unitaria en el desahogo de los recursos derivados de los Procesos Penales Acusatorios y Orales.

Lo anterior, conlleva a un ejercicio de mutua colaboración que, sin afectar a la independencia de ambos Cuerpos Colegiados, es procedente expedir el Reglamento motivo de esta exposición de motivos, mediante la aprobación en sesión conjunta de los Plenos de Magistrados y de Consejeros, al que previamente se convocó para los fines ya enunciados.

CUARTO.- Que las Salas y Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, desarrollan sus actividades en un nuevo proceso que emana de las Reformas Constitucionales en materia de Seguridad Pública y Justicia del 18 de junio del 2008.

QUINTO.- Que hoy, con el principio de inmediación, los juzgadores se encuentran obligados a presenciar y regular toda audiencia, con la consecuencia que de no cumplirse lo anterior, la diligencia se afecte de nulidad.



SEXTO.- Que el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla a los facilitadores penales, que intervienen a instancia de parte cuando la figura delictiva permite la mediación y la conciliación, y cuya actuación tendrá como fines solucionar las controversias y asegurar la reparación del daño, razón por la cual, las facultades de éstos últimos están reguladas por este reglamento.

SÉPTIMO.- Que por su variedad, las tareas administrativas de los juzgados de carácter acusatorio y oral, deberán manejarse por funcionarios y empleados con capacidades tales que, al tiempo que permitan conocer el entorno jurídico, con el apoyo de técnicas administrativas desarrollen acciones para optimizar los recursos humanos y materiales de esa nueva organización judicial.

OCTAVO.- Que el desarrollo de este procedimiento exige una visión clara para delimitar funciones y perfiles de los ejecutantes, con la visión tanto de conocimiento de la normatividad para lograr la optimización de los recursos humanos y de las instalaciones disponibles.

En consecuencia, el contenido de este Reglamento que regula el Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo obedece, a un sentido de estricto apego a la Reforma Constitucional del 2008, para dotar de un instrumento rector al recurso humano destinado al ejercicio jurisdiccional y administrativo en el sistema penal acusatorio y oral.

NOVENO.- Que el presente reglamento tiene por objetivo consolidar a la estructura jurisdiccional y administrativa, utilizando estrategias e incorporando innovación tecnológica en el ambiente de la Administración de la Justicia, como mecanismo que coadyuve con los retos que implica una transformación acorde a los tiempos y circunstancias que imperan en el contexto nacional.

DECIMO.- Que derivado de lo anterior, en el nuevo sistema las tareas administrativas se deben efectuar por una estructura que prepare el camino para las actividades de los jueces. Por ello, al interior de cada Juzgado Penal que sea Cabecera de Circuito, funcionarán tres unidades administrativas básicas:

- a. De archivo, valores y servicios;
- b. De causas y atención ciudadana; y
- c. De informática.

La Unidad de Archivo, Valores y Servicios tendrá a su cargo el control y la custodia adecuada del Archivo Judicial y de discos, así como el manejo de fianzas y valores y de las evidencias documentales y físicas.

La Unidad de causas y atención ciudadana es probablemente el área administrativa que más labores jurídicas desempeñe, será la encargada de someter a la aprobación del Juez respectivo, los estudios y proyectos de los



acuerdos de trámite, el control de las audiencias programadas, coordinar las notificaciones a los intervinientes y dirigir la atención a los usuarios.

Los encargados de causas propondrán al jefe de unidad de causas los estudios y proyectos para emitir los acuerdos de trámite del Juez respectivo, colaborará con las audiencias programadas y verificará las notificaciones a los intervinientes.

Los Notificadores de Salas de Oralidad de Segunda Instancia, de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Ejecución Especializada en Justicia para Adolescentes, darán aviso oportuno de las audiencias a víctimas y testigos.

El área de atención ciudadana estará destinada a prestar con calidad, un servicio de orientación al usuario.

La Unidad de Informática y Videograbación Coordinará con el encargado de causas el programa de audiencias de cada día de la semana para garantizar el óptimo estado de los sistemas de grabación, audio y video, en cada sala para cada audiencia.

El personal de apoyo de los anteriores funcionarios lo serán los auxiliares de audiencia, los técnicos multimedia y los auxiliares administrativos.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de los integrantes de los plenos de Magistrados y Consejeros, la propuesta del acuerdo que emite el Reglamento del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN
EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL**

Artículo 1.- Observancia del Reglamento.

El presente reglamento contiene disposiciones de observancia para las Salas de Oralidad de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados Penales de Carácter Acusatorio y Oral y de Ejecución de Penas, así como los especializados en Justicia para Adolescentes respecto de las atribuciones de los servidores públicos, tanto jurisdiccionales como administrativos que en ellas se desempeñan, en lo que no estuviere ya prevenido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.



Artículo 2.- De la Primera Instancia.

Los Jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento ejercerán sus funciones, los primeros de manera unitaria y los segundos colegiadamente, conforme previenen el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tanto en las Salas de Oralidad de los juzgados que son Cabeceras de Circuito como en las salas de oralidad de los juzgados adscritos a los mismos, que se encuentren en los demás distritos judiciales.

Artículo 3.- De la Segunda Instancia.

Para conocer de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones pronunciadas por los Jueces de control funcionarán seis salas unitarias, numeradas de la primera a la sexta y se les turnarán por el administrador, en el mismo orden y de manera equitativa conforme a lo siguiente:

Primer Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la primera firma de la actual Primera Sala Penal.

Segunda Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la segunda firma de la actual Primera Sala Penal.

Tercera Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la tercera firma de la actual Primera Sala Penal.

Cuarta Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la Primera firma de la actual Segunda Sala penal.

Quinta Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la Segunda firma de la actual Segunda Sala Penal.

Sexta Sala Unitaria.- Su titular será el Magistrado de la Tercera firma de la actual Segunda Sala Penal.

Artículo 4.- Especialización.

Los Jueces en materia penal deberán acreditar los exámenes de conocimientos, destrezas y habilidades en el sistema acusatorio, que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Acuerdos y el Consejo de la Judicatura.

Dentro de un mismo juzgado podrán existir tantos Jueces de Control y Jueces que integren el Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución como lo autorice el presupuesto y lo determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Del Juez Coordinador.

En el Sistema Acusatorio y Oral habrá un Juez Coordinador en cada Circuito Judicial, que será electo por los Juzgadores que correspondan a esa demarcación, con base en la selección que entre ellos mismos se proponga.



El Juez Coordinador tendrá una vigencia en el encargo de un año, sin que pueda ser reelecto para el año subsecuente, pero sí para los posteriores a éste último.

Durante su desempeño del Juez Coordinador, seguirá ejerciendo su función jurisdiccional.

Artículo 6.- Facultades del Juez Coordinador.

El Juez Coordinador es el enlace entre el Administrador y los Jueces que integren el juzgado, cuyo objetivo es establecer y mejorar el canal de comunicación al interior del órgano jurisdiccional. Para el desempeño de sus funciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las necesidades y requerimientos de los Jueces Penales, con el propósito de centralizar sus peticiones y sugerir soluciones ante el Administrador de Juzgado;
- II. Convocar a los demás Jueces de Control, con el objeto de analizar entre otros aspectos, temas relativos a la actividad jurisdiccional;
- III. Gestionar las peticiones y requerimientos que los Jueces realicen hacia las autoridades superiores del Poder Judicial o las que dichas autoridades le soliciten a los Jueces;
- IV. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo que requieran de la participación de los jueces y redactar los acuerdos; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 7. – Independencia jurisdiccional.

El encargo de Juez Coordinador no implica subordinación de los demás Jueces adscritos al juzgado ni tampoco afectará la independencia con que está investido cada juzgador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN LAS SALAS DE ORALIDAD

Artículo 8.- De la Estructura Administrativa.

Las Salas de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados Penales de Carácter Acusatorio y Oral y de Ejecución de Penas, así como los especializados en Justicia para Adolescentes deberán contar con:



- I. Administradores de Sala de Oralidad de Segunda Instancia y de Juzgado, tanto en los Juzgados Cabecera de Circuito como en el de Justicia para Adolescentes ;
- II. Subadministradores de Juzgado, en los Juzgados que no son Cabecera de Circuito;
- III. Jefes de las Unidades:
 - a) De archivo, valores y servicios;
 - b) De causas y atención ciudadana; y
 - c) De informática en los Juzgados Cabecera de Circuito;
- IV. Encargados de causas o de toca;
- V. Notificadores;
- VI. Técnicos multimedia;
- VII. Auxiliares de audiencia;
- VIII. Agentes de atención ciudadana;
- IX. Enlaces administrativos en los Juzgados de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento que son Cabecera de Circuito;
- X. Auxiliares administrativos; y
- XI. Los demás servidores públicos y auxiliares que requiera la Administración de Justicia.

Para las Salas de Oralidad de Segunda Instancia sólo aplicarán las fracciones I, IV, V, VI, VII y X.

Las fracciones III, VIII y IX sólo aplicarán para los Juzgados del Sistema Acusatorio y Oral que son Cabeceras de Circuito.

Artículo 9.- De los administradores de Juzgado o de Sala.

Los administradores de Juzgado contarán con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Los administradores de Sala de Oralidad de Segunda Instancia y los de Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes contarán con las mismas atribuciones de los administradores de Juzgado, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 10.- De los subadministradores de Juzgado adscritos a los distritos que no son Cabecera de Circuito.

Los subadministradores de Juzgado adscritos a los distritos que no son Cabecera de Circuito, contarán con las mismas atribuciones de los administradores de juzgado, pero además asumirán las funciones inherentes a los jefes de unidad de causas, en lo que resulte aplicable, en ambos casos.

Artículo 11.- De las Unidades en los Juzgados Cabeceras de Circuito.

En cada Juzgado Penal Acusatorio y Oral que se constituya como Cabecera de Circuito, funcionarán tres unidades:

- I. La Unidad de causas y atención ciudadana, con un titular jefe de unidad, que tendrá a su cargo a los encargados de audiencia, a los notificadores, a los agentes de atención ciudadana, a los auxiliares de audiencia y a los auxiliares administrativos, acorde a las necesidades del servicio;
- II. unidad de archivo, valores y servicios, que tendrá a su cargo a los enlaces administrativos y auxiliares administrativos, acorde a las necesidades del servicio; y
- III. La Unidad de informática, que tendrá a su cargo a los auxiliares técnicos multimedia, acorde a las necesidades del servicio.

Las unidades anteriores podrán contar con los auxiliares que sean necesarios para un buen servicio público, conforme lo autorice el presupuesto y el Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Del jefe de la unidad de archivo, valores y servicios.

Tendrá a su cargo el control y la custodia adecuada del Archivo Judicial y de discos, así como el manejo de fianzas y valores y de las evidencias documentales y físicas y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener bajo control y custodia, el archivo judicial básico del Tribunal;
- II. Controlar las entradas y salidas de documentos del archivo judicial;
- III. Vigilar que se mantengan debidamente integradas las causas penales;



- IV. Manejar y controlar adecuadamente el archivo general de discos compactos de audio y video, de las grabaciones de las audiencias;
- V. Llevar el registro, control y manejo de las fianzas y valores que se manejen en el Tribunal;
- VI. Custodiar las actas mínimas y demás documentos de los procesos penales;
- VII. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de su competencia;
- VIII. Rendir informes mensuales a su superior jerárquico;
- IX. Cumplir con los objetivos, metas y programas de trabajo;
- X. Resguardar las actas mínimas y demás documentos procesales, previo a la celebración de una audiencia;
- XI. Coordinar la logística para atender los requerimientos de los Jueces de manera ágil y eficiente durante las audiencias;
- XII. Coordinar durante la audiencia, la atención oportuna a los ciudadanos que presenten alteración o daños psicológicos, derivados de los delitos que hayan sufrido o presenciado.
- XIII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello.

Artículo 13.- Del jefe de la unidad de causas y atención ciudadana.

Será el responsable de someter a la aprobación del Juez respectivo, los estudios y proyectos que se elaboren para emitir los acuerdos de trámite de los asuntos, competencia de éste último, de llevar el control de las audiencias programadas, garantizando que se cuente con todos los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento y coordinar las notificaciones correspondientes a todos los intervinientes.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Juez respectivo, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;
- II. Someter a la aprobación del Juez respectivo, los estudios y proyectos que elaboren los encargados de causas;



- III. Elaborar oficios en cumplimiento a los acuerdos emitidos el Juez en despacho, y en su caso, en audiencia;
- IV. Ingresar y llevar el control de todas las causas que deban ser desahogadas por el Tribunal, manteniendo el número único de causas que le haya sido asignado;
- V. Generar el control de asignación del Juez que atenderá audiencia;
- VI. Supervisar la custodia, recepción y entrega de los discos compactos en los cuales se graban las audiencias;
- VII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas básicas del Juzgado de acuerdo a las normas establecidas;
- VIII. Turnar los oficios al área de notificaciones para su cumplimiento;
- IX. Proporcionar a la unidad de servicios la información básica de cada audiencia a fin de que se realice la asignación del encargado de audiencias responsable de la misma;
- X. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XI. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XII. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento del área;
- XIII. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan;
- XIV. Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los juzgados o tribunales con motivo de la tramitación de los asuntos de los juzgados o tribunales en donde ejerce funciones administrativas;
- XV. Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes y valores;
- XVI. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XVII. Supervisar que todos los recursos materiales necesarios estén disponibles para el desarrollo de las audiencias ordenando las prevenciones conducentes; y
- XVIII. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato;



Artículo 14.- Del jefe de la unidad de informática y videograbación.

Coordinará con el encargado de causas el programa de audiencias de cada día de la semana para garantizar el óptimo estado de los sistemas de grabación, audio y video, en cada sala para cada audiencia.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las gestiones propias para garantizar que se cuenta con los equipos necesarios para realizar las grabaciones de audio y video de las audiencias programadas;
- II. Coordinar con el encargado de causas, el programa de audiencias de cada día de la semana para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, en cada sala para cada audiencia;
- III. Garantizar antes y durante cada audiencia que todos los sistemas de las salas estén en perfecto funcionamiento (luces, grabación y video, clima);
- IV. Gestionar la respuesta inmediata a las solicitudes de asistencia técnica, durante las audiencias;
- V. Garantizar la disponibilidad del sistema de registro y control de audiencias;
- VI. Garantizar el respaldo de todos los sistemas de control y registro, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias;
- VII. Coordinar a los proveedores el mantenimiento periódico necesario de equipos de grabación, audio y video;
- VIII. Solicitar al área respectiva la sustitución o compra de equipos de grabación, audio y video para soportar las audiencias;
- IX. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- X. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades por el personal a su cargo;
- XI. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas del personal a su cargo bajo su responsabilidad;
- XII. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;



- XIII. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando el caso lo requiera, para el buen funcionamiento del área;
- XIV. Colaborar con el administrador los anteproyectos de presupuesto que le correspondan.
- XV. Promover ante el administrador la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello.
- XVI. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 15.- De los encargados de causas.

Tendrá a su cargo proponer ante el jefe de unidad de causas los estudios y proyectos para emitir los acuerdos de trámite de los asuntos competencia del Juez respectivo para la aprobación de éste último y colaborar con las audiencias programadas, en cuanto a lo que requieran y verificar las notificaciones correspondientes a los intervinientes.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar los acuerdos de los asuntos de trámite que deban emitirse en materia jurisdiccional;
- II. Someter al Jefe de unidad de causas y atención ciudadana los estudios y proyectos que elabore;
- III. Proyectar los oficios necesarios para cumplir los acuerdos emitidos por el Juez en despacho y en su caso, en audiencia;
- IV. Preparar bajo el mando del jefe de unidad de causas, el registro de las causas, con el número único de causa correspondiente;
- V. Realizar los actos necesarios para preservar los discos compactos en los cuales se graban las audiencias, bajo la dirección de su superior inmediato;
- VI. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas básicas del Juzgado, de acuerdo a las normas establecidas;
- VII. Recibir las causas penales para su archivo y extraerlas del mismo para su entrega a las y los solicitantes internos;



- VIII. Garantizar que la causa penal con los datos generales del imputado, los nombres del Ministerio Público y del Abogado Defensor, y que todos los documentos que la integran se encuentren en el módulo del Juez, antes de cada audiencia;
- IX. Atender las solicitudes del público para consultar los registros de los procesos penales que no se encuentren en reserva;
- X. Distribuir los asuntos entre los jueces por turno riguroso, de acuerdo con las bases previamente autorizadas por el Consejo de la Judicatura;
- XI. Coordinar el desarrollo normal de las audiencias, según salas, Jueces e intervinientes, así como la logística necesaria cuando una audiencia se re programe;
- XII. Verificar que las notificaciones y citaciones, se hayan realizado en tiempo y forma;
- XIII. Integrar las constancias de notificaciones y citaciones a las causas y al expediente digital;
- XIV. Mantener el archivo de los documentos que ingresen al área;
- XV. Organizar y controlar los archivos, documentos e información almacenada en medios ópticos, magnéticos, informáticos o telemáticos que deriven de procesos penales del sistema acusatorio a fin de garantizar su integridad y autenticidad y remitir los que procedan a la unidad de archivo, valores y servicios;
- XVI. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XVII. Contribuir para que los recursos materiales necesarios para las audiencias estén disponibles, debiendo notificar al auxiliar administrativo cuando los recursos materiales existentes en las salas de audiencias sean insuficientes; y
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por su jefe inmediato;

Artículo 16.- De los notificadores de oralidad.

Los notificadores de Salas de Oralidad de Segunda Instancia, de Control, de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Ejecución Especializada en Justicia para Adolescentes, se constituirán como los funcionarios que darán aviso oportuno a víctimas y testigos para que se presenten en las audiencias. Tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 17.- De los Técnicos Multimedia.



Deberán de asegurar el óptimo estado de los sistemas de grabación, audio y video, en cada sala para cada audiencia.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar soporte técnico a los usuarios del juzgado;
- II. Garantizar que los equipos de cómputo, de audio y video tengan las condiciones que garanticen las grabaciones de las audiencias;
- III. Coordinar el mantenimiento periódico necesario de equipos de grabación audio y video, así como de sistemas y equipos periféricos;
- IV. Garantizar que los sistemas de control y registro de tribunales estén siempre disponibles;
- V. Realizar el respaldo de todos los sistemas de control y registro, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias;
- VI. Solicitar al de la Unidad de Informática la sustitución o compra de equipos de grabación, audio y video para grabar las audiencias;
- VII. Garantizar la disponibilidad del sistema de registro y control de audiencias;
- VIII. Realizar el respaldo de todos los sistemas de control y registro, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias;
- IX. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área;
- X. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XI. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XII. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de su área;
- XIII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello; y



- XIV. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 18.- De los Auxiliares de Audiencia.

Apoyarán en las gestiones necesarias para garantizar que las audiencias programadas se desarrollen con normalidad, garantizarán que se cuente con todos los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento y realizar las notificaciones correspondientes a los intervinientes que se encuentren en audiencia. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las salas, de acuerdo a la agenda diaria de audiencias;
- II. Ordenar el ingreso a la sala de las partes intervinientes del público, y en su momento, a los peritos, testigos e imputados, en coordinación con el personal de atención ciudadana, verificando que las partes se encuentren ubicados en sus lugares respectivos;
- III. Verificar antes de cada audiencia que todas las partes que intervienen estén presentes, de lo contrario deberá notificar al Juez respectivo para que tome acción al respecto;
- IV. Permanecer dentro de la sala, durante el tiempo que dure la audiencia, asistiendo al Juez en todo lo necesario;
- V. Recibir y ubicar en las salas respectivas a víctimas, peritos, testigos y acusados, informando a cada uno de ellos los procedimientos;
- VI. Apoyar al Juez durante la celebración de la audiencia;
- VII. Realizar las Actas de las audiencias que se celebren, elaborar las copias necesarias de las mismas y entregarlas al encargado de causas;
- VIII. Hacer entrega del escrito final de las resoluciones o medidas cautelares emitidas por el Juez, a las partes intervinientes, a la autoridad de ejecución de penas y de medidas cautelares que correspondan y al encargado de causas, para su cumplimiento;
- IX. Solicitar copias de la videograbación de las audiencias celebradas y entregarlas al módulo de atención ciudadana para su entrega a los solicitantes;
- X. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de su competencia;



- XI. Rendir informes mensuales a su superior jerárquico;
- XII. Cumplir con los objetivos, metas y programas de trabajo;
- XIII. Garantizar que la carpeta judicial con los datos generales del imputado, los nombres del Ministerio Público y el Abogado Defensor y que todos los documentos que la integran se encuentren en el módulo del Juez antes de cada audiencia;
- XIV. Hacer entrega del escrito final de las resoluciones o medidas emitidas por el Juez, a las partes intervinientes y a las autoridades a las que así se ordene por la autoridad judicial; y
- XV. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Artículo 19.- De los agentes de atención ciudadana.

Organizarán el trabajo interno del módulo de atención al público, orientado a prestar un servicio de calidad al usuario. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y orientar al público para brindar un servicio de calidad;
- II. Llevar el control de promociones que ingresan al juzgado;
- III. Turnar en tiempo y forma las promociones recibidas al área de seguimiento de causas para su trámite;
- IV. Brindar apoyo en el control, elaboración y distribución de la correspondencia;
- V. Proporcionar información sobre la celebración de las audiencias;
- VI. Organizar el trabajo interno del módulo de atención ciudadana;
- VII. Asistir en las labores administrativas y de gestión del jefe de unidad de causas;
- VIII. Canalizar la documentación jurídica al encargado de causas en turno para la resolución de información;
- IX. Cumplir con la atención, información y orientación a los usuarios, incluyendo entrega de trípticos y boletines informativos, así como; proporcionar información a los usuarios respecto del funcionamiento de los Tribunales (Adultos y/o adolescentes) del nuevo sistema de justicia penal y en su caso copias de las resoluciones y grabaciones de audiencias;



- X. Canalizar al ciudadano a las diferentes áreas de atención de Tribunales (Adultos y/o adolescentes), de acuerdo al tema que le interesa;
- XI. Atender con diligencia y amabilidad a quienes lo requieren en las audiencias que tuvieren que esperar para realizar su declaración;
- XII. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área;
- XIII. Rendir informes mensuales a su superior jerárquico;
- XIV. Cumplir con los objetivos, metas y programas de trabajo; y
- XV. Coordinar la entrega de videos o transcripciones a los solicitantes.

Artículo 20.- De los enlaces administrativos en los juzgados que son Cabecera de Circuito.

Los enlaces administrativos deberán de ordenar, dirigir, controlar y vigilar que se atiendan, adecuada y oportunamente, los requerimientos del juzgado relacionados con el suministro de insumos de trabajo y servicios generales y contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que demande el funcionamiento del juzgado;
- II. Atender los requerimientos del Tribunal relacionados con el abastecimiento de insumos de trabajo y servicios generales;
- III. Realizar las actividades de mantenimiento básico para la operación del Tribunal y atender las solicitudes que las distintas áreas le hagan llegar;
- IV. Integrar, revisar y autorizar los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas al Juzgado, vigilando su correcta aplicación;
- V. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento del Juzgado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las labores relacionadas con la vigilancia del Tribunal;
- VII. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área;



- VIII. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- X. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de su área de trabajo;
- XI. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XII. Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia; y
- XIII. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 21.- De los auxiliares administrativos.

Los auxiliares administrativos de las Salas de Oralidad de Segunda Instancia, de Juzgados de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Ejecución Especializada en Justicia para Adolescentes, asumirán la atención de los requerimientos de las Salas de Oralidad relacionados con el abastecimiento de insumos necesarios en las mismas, así como el apoyo al área en que se encuentre adscrito y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en las tareas diarias que resulten de las audiencias;
- II. Auxiliar al encargado de causas para que las partes se ubiquen en sus lugares;
- III. Contribuir para la elaboración de la documentación jurídica que integre el encargado de causas;
- IV. Colaborar la entrega con las transcripciones a los solicitantes;
- V. Proporcionar información sobre la celebración de las audiencias;
- VI. Llevar un registro de cada una de las actividades asignadas al iniciar y terminar cada una de las mismas;
- VII. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área;



- VIII. Atender los requerimientos del administrador de juzgado en términos insumos y requerimientos generales que demande la prestación de los servicios en las salas de oralidad;
- IX. Colaborar con los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- X. Colaborar en la recepción de insumos y entrega de los mismos al área solicitante;
- XI. Registrar las actividades asignadas para su adecuado control;
- XII. Rendir informes mensuales a su superior jerárquico; y
- XIII. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FACILITADORES DEL CENTRO
DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

Artículo 22.- Del área de los facilitadores del Centro de Justicia Alternativa.

El área de facilitadores tendrá a su cargo brindar los servicios de mediación o conciliación que sean requeridos en la materia penal, cuando la figura delictiva generadora del hecho lo permita y alguno de los interesados lo solicite, ejerciendo sus funciones en apego a los principios y normas procedimentales que rigen a los mecanismos alternos de solución de conflictos, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre las partes elaborando el respectivo convenio. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente ordenamiento le encomiende, sin que puedan abandonar su función sin causa justificada;
- II. Actuar conforme a los principios y normas procedimentales propias de la mediación y la conciliación, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informar a los interesados el alcance y las repercusiones de un convenio;
- III. Dar por terminada la mediación o la conciliación ante cualquier causa previa o superveniente, que haga imposible el procedimiento, así como, cuando alguno de las y los Interesados lo solicite;
- IV. Rendir ante su superior jerárquico un informe mensual de su gestión;
- V. Apegarse a los más altos estándares de integridad, imparcialidad y capacidad al prestar sus servicios profesionales; y



VI. Tener como objetivo la cultura por la paz.

Artículo 23.- De los facilitadores penales del Centro de Justicia Alternativa.

Asumirán a su cargo la atención de la mediación o la conciliación que les sea requerida en la materia penal, cuando la figura delictiva generadora del hecho lo permita y alguno de los interesados lo solicite, ejerciendo sus funciones en apego a los principios y normas procedimentales propias de la mediación y la conciliación, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informando a los interesados el alcance y las repercusiones de un convenio. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente ordenamiento le encomiende, sin que puedan abandonar su función sin causa justificada;
- II. Ejercer el cargo con independencia, autonomía y equidad, observando los principios señalados en este ordenamiento;
- III. Tratar con respeto y diligencia a los Interesados, conduciéndose ante ellos sin discriminación por cualquier motivo o condición social;
- IV. Actuar conforme a los principios y normas procedimentales propias de la Mediación y la Conciliación, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informar a los interesados el alcance y las repercusiones de un convenio;
- V. Cumplir con la atención, información y orientación a los usuarios, incluyendo entrega de trípticos y boletines informativos, así como; proporcionar información a los usuarios respecto de la importancia del Procedimiento de Mediación y /o Conciliación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VI. Registrar las actividades asignadas para su adecuado control; y
- VII. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Facilitador Penal.

Artículo 24.- Del auxiliar de los facilitadores del Centro de Justicia Alternativa.

Se encargará del control, registro y distribución de la correspondencia que ingrese para los facilitadores, así como de la que se libra por parte de los mismos, garantizando su calidad general. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de los expedientes que ingresen al procedimiento de Mediación y/o Conciliación;
- II. Turnar en tiempo y forma los asuntos recibidos a los facilitadores penales para su trámite correspondiente;



- III. Organizar el trabajo interno, y llevar la estadística de los asuntos canalizados a Mediación y /o Conciliación;
- IV. Velar por el adecuado control, registro y distribución de la correspondencia que ingrese para los Facilitadores, así como de la misma que se despacha hacia afuera, garantizando su calidad general;
- V. Informar y obtener el consentimiento de los Interesados para solicitar la Co-Mediación en los casos que se requiera;
- VI. Apegarse al principio de confidencialidad, absteniéndose de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Dar por concluido el procedimiento en el momento en que exista falta de colaboración en uno de los Interesados o de observación a las reglas que lo rigen;
- VIII. Dar por terminada la Mediación o la Conciliación ante cualquier causa previa o superveniente, que haga imposible el procedimiento, así como, cuando alguno de los interesados lo solicite;
- IX. Rendir ante su superior jerárquico un informe mensual de su gestión;
- X. Brindar al Centro, sedes regionales o Centros de Justicia Alternativa al cual se encuentren adscritos, toda clase de facilidades para la vigilancia y supervisión del ejercicio de sus funciones, así como para el perfeccionamiento de las mismas;
- XI. Apegarse a los más altos estándares de integridad, imparcialidad y capacidad al prestar sus servicios profesionales;
- XII. Tener como objetivo la cultura por la paz;
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda comprometer su integridad, imparcialidad, neutralidad y profesionalidad;
- XIV. Dar vista al Ministerio Público del Convenio, cuando en la Mediación o Conciliación se advierta que pueden ser objeto de negociación intereses de menores o incapaces y el conflicto planteado no derive en un procedimiento judicial; y
- XV. Las demás que establezcan este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo que expide el Reglamento del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en sesiones conjuntas celebradas el veinticuatro y treinta de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Magistrados y Consejeros: Presidente Magdo. Juan Manuel Menes Llaguno, Magdo. José Manning Bustamante, Magda. Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magdo. Fernando González Ricardi, Magda. Ariadna Maricela Martínez Austria, Magdo. Raúl Arroyo González, Magda. Blanca Sánchez Martínez, Magda. Diana Mota Rojas, Magdo. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla , Magda. Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magdo. Jorge Antonio Torres Regnier, Magda. Hortencia Ramírez Ramírez, Magdo. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Bertino Antonio Morales Salomón, Consejero José Antonio Ruiz Lucio, Consejero Bernardo Medardo Valero García y Consejero Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de junio de dos mil dieciséis.

Rúbrica.

Derechos Enterados.



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO EN MODALIDAD DE PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA PLANTA DE LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CELEBRADO ENTRE

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
REPRESENTADO POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

Y

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

EL 23 DE MARZO DEL 2016



ANEXOS

- ANEXO 1 MECANISMO DE PAGOS**
- ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LOS TERRENOS**
- ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**
- ANEXO 4 ACTA CONSTITUTIVA DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR**
- ANEXO 5 REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES**
- ANEXO 6 DECRETO DEL CONGRESO**
- ANEXO 7 DICTAMEN DE FALLO DEL CONTRATO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR**
- ANEXO 8 LISTADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE PODRÁN ADHERERISE AL PRESNETE CONTRATO EN BASE AL DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO APP**
- ANEXO 9 PERMISOS**



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO EN MODALIDAD DE PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, (“CONTRATO”) A PARTIR DE UNA PLANTA DE LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN CALIDAD DE ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE”, Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ABUIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INVERSIONISTA PROVEEDOR”, INCLUYENDO A LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SEA NOTIFICADA OPORTUNAMENTE EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADOR CALIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2016, CONTENIDOS EN EL EJE 1, “DESARROLLO SOCIAL PARA EL BIENESTAR DE NUESTRA GENTE”; EJE 2, “COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE”, EJE 3 “DESARROLLO ORDENADO Y SUSTENTABLE” Y EL EJE 5 “GOBIERNO MODERNO, EFICIENTE Y MUNICIPALISTA”, RESPECTO A UNA NUEVA RUTA AL DESARROLLO ECONÓMICO, SE ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE BUSCAR VENTAJAS COMPETITIVAS QUE SEAN CONOCIDAS EN EL MUNDO PARA INCORPORAR A HIDALGO EN LA VANGUARDIA DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA, PARA QUE POR MEDIO DE UN CRECIMIENTO SOSTENIDO Y EQUILIBRADO, SE PROMUEVA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.
2. CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS A LA ACTUALIZACIÓN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA GENERANDO ACCIONES, ESFUERZOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPLEO PARA FINANCIAR EL DESARROLLO MEDIANTE EL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS SUSTENTADOS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE FUENTES RENOVABLES PROMOVRIENDO EL “FOMENTO DEL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE PROPULSOR DEL PROGRESO” PROPICIANDO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS RENOVABLES Y SUSTENTABLES APROVECHANDO LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO DE HIDALGO, UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA Y TOMANDO LA RESPONSABILIDAD PARA EJERCER ACCIONES TENDIENTES A LA MITIGACIÓN EN PARTE DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y COMO CONSECUENCIA SEMBRAR EL INICIO DE UN DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL MÁS SANO QUE PERMITA GENERAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS HIDALGUENSES.



3. EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ES IMPRESCINDIBLE MENCIONAR LO QUE SE CITA EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PRINCIPIO 1 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (COMPROMISO POLÍTICO ASUMIDO POR LÍDERES MUNDIALES EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO CELEBRADA EN RÍO DE JANEIRO EN 1992), "LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA". ESTA PREMISA DA EL SUSTENTO PARA PROCURAR QUE EN EL ESTADO, EXISTAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE EL PROCESO DE DESARROLLO SE LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.
4. EN EL ESTADO, CON INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SE TIENE CONOCIMIENTO DE UN DÉFICIT EN CUANTO A LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS.
5. COMO LUGAR DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, LAS CIUDADES CONCENTRAN EL USO DE ENERGÍA, DE RECURSOS Y LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL PUNTO EN QUE LOS SISTEMAS TANTO ARTIFICIALES COMO NATURALES SE SOBRECARGAN Y LAS CAPACIDADES PARA MANEJARLOS SE VEN LIMITADAS.
6. ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL DEPÓSITO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS Y TIRADEROS DE SÓLIDOS URBANOS CONSTITUYE NO SOLO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA POR LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA, SINO POR LA IMPACTANTE CONTAMINACIÓN EN DOS VÍAS QUE SE GENERAN: (I) CONTAMINACIÓN DE MANTOS FREÁTICOS POR LIXIVIADOS Y (II) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR LA GENERACIÓN DE METANO.
7. EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE PUBLICÓ EN ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LARGO PLAZO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN MARCO JURÍDICO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES QUE CONLLEVEN A UN SANO DESARROLLO, CON SEGURIDAD JURÍDICA, CERTEZA ECONÓMICA Y TÉCNICA, INCENTIVANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
8. QUE EL 11 DE AGOSTO DEL 2014 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA LA CUAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONTEMPLA



LA GENERACIÓN POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO DE ENERGÍA Y SU SUMINISTRO CALIFICADO A DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE ENERGÍAS LÍMPIAS. ASIMISMO, EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA CUAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 6º QUE LOS USUARIOS CALIFICADOS, SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS Y METAS DE ENERGÍAS LÍMPIAS.

9. QUE EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE MEDIANTE OFICIO NUMERO SEMARNATH/6008/2014 LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ENVIÓ A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN AMBAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL “PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS” COMO OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL QUE TIENE EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
10. QUE POSTERIOR AL ANÁLISIS DEL “PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS” SE EMITIERON OPINIONES TÉCNICAS FAVORABLES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA, TODAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
11. CON FECHA 28 DE ENERO DEL 2015, LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EMITIÓ EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO PLANTEADO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO “PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS” MEDIANTE UN ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA.
12. EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2015 Y QUE GENERO EL DECRETO NO. 410 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2015, EN EL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS PUEDAN CELEBRAR CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL, POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL MISMO DOCUMENTO (ANEXO 6).
13. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INVERSIONES EN FECHA 09 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE DETERMINO QUE EN BASE A QUE LA SECRETARÍA DE



MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FUE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTO EL PROYECTO DENOMINADO GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MEDIANTE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA PARA SU USO EN ALUMBRADO PÚBLICO, ÉSTA ADQUIERE LA CALIDAD DE ENTE CONVOCANTE PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DICHO PROYECTO ALENTANDO A LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

14. MEDIANTE ACTA DE FECHA 09 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE Y PREVIA SELECCIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SE INSTALO EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO INTEGRADO POR ENLACES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, COMISIÓN ESTATAL PARA EL FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA A FIN DE DAR INICIO AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL “PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS”.
15. QUE POSTERIOR AL ESTUDIO DE MERCADO AVALADO POR EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO SE DETERMINO QUE EN EL MERCADO SOLO EXISTEN CINCO POSIBLES OFERENTES QUE PUDIERAN CUMPLIR CON EL DESARROLLO DEL “PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS”, POR LO QUE SE CONCLUYO SELECCIONAR COMO MÉTODO DE CONTRATACIÓN LA EXCEPCIÓN DE CONCURSO BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 105 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO QUEDANDO PLASMADO EL CITADO ANÁLISIS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, GIRÁNDOSE LAS CORRESPONDIENTES INVITACIONES A LOS POSIBLES OFERENTES ADJUNTANDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERA MANIFESTARSE SOBRE LA POSIBILIDAD Y DESEO DE CONCURSAR EN ESTE PROCESO.
16. QUE EL DÍA 07 DE ENERO DE 2016 EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO CELEBRO ACTA MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTARON Y SE LLEVÓ A CABO LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS CONVOCADAS Y QUE DIERON CONTESTACIÓN A DICHA CONVOCATORIA, SIENDO ESTAS: TRANSILMEX INC, S.A. DE C.V.; OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENO, S.A. DE C.V, Y DE LA EMPRESA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.
17. EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2016, FUE EMITIDA EL ACTA DE FALLO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO COMO CONCURSANTE GANADOR A LA EMPRESA DENOMINADA VALORIZACIÓN DE



RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANEXO 7).

18. LOS DIVERSOS MUNICIPIOS SE ADHERIRÁN AL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO EXPRESAMENTE PREVISTO POR EL DECRETO Y MEDIANTE LAS APROBACIONES ESCRITAS EMITIDAS POR SUS CORRESPONDIENTES CABILDOS, MISMO QUE SE ADJUNTAN O ADJUNTARÁN AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 8 Y EN DONDE CONSTAN, ENTRE OTROS PUNTOS, CON LAS GARANTÍAS DE PAGO SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS OBLIGACIONES BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

1. LA "ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE":

- 1.1 QUE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 PRIMER PÁRRAFO, 42 FRACCIÓN I, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 1.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 13 FRACCIÓN II Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ES LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA A LA QUE CORRESPONDE EJECUTAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTÁ DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON BASE EN LOS PROGRAMAS, PARA CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 1.3 QUE A LA FECHA HA OBTENIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS REQUERIDAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO ("LEY APP"), PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.4 QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA CITADA DEPENDENCIA COMPARECE SU TITULAR, EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, LA CUAL ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LIC. JOSÉ FRANCISO OLVERA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 13 DE MARZO DE 2012.
- 1.5 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO C.P. 42000



- 1.6 LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL MISMO, CONSTITUYEN OBLIGACIONES VÁLIDAS, OBLIGATORIAS Y EXIGIBLES A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS.
- 1.7 QUE NO TIENE ADEUDOS SIGNIFICATIVOS CON LA CFE QUE PUDIERAN LIMITAR SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL INVERISONISTA PROVEEDOR POR CONDUCTO DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

2. DECLARA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 2.1 ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL LIBRO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL FOLIO CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYENDO BAJO EL NOMBRE VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.2 SU REPRESENTACIÓN RECAE EN EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO PÉREZ ABUIN, QUIEN CUENTA CON FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL LIBRO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL FOLIO CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.3 SU OBJETO SOCIAL ES ENTRE OTROS LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES VÍNCULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICORELACIONADAS CON ENERGÍA GENERADA MEDIANTE EL USO DE BIOMASA, BIOGÁS, INCINERACIÓN, VAPORIZACIÓN, CUALQUIER COMBUSTIBLE, TECNOLOGÍAS TERMOELÉCTRICAS U OTRAS TECNOLOGÚAS DE TÉRMINO O CUALQUIR OTRA FUENTE RENOVABLE O NO RENOVABLE, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GTENERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DICHA ENERGÍAELÉCTRICA Y DE BIENES Y DERECHOS DEL SECTOR Y LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA CON EL CARÁCTER GENERADOR , COMERCIALIZADOR, SUMINISTRADOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMERCIALIZADOR NO SUMINISTRADOR Y/O USUARIO CALIFICADO, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO, UTILIZACIÓN, EMPLEO, DISFRUTE, USUFRUCTO, APLICACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TERMINOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS APLICABLES.



- 2.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES VRS141218LV7 Y QUE SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE.
- 2.5 CUENTA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL, FINANCIERA Y LEGAL SUFICIENTE QUE LE PERMITE OBLIGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, UTILIZANDO PARA ELLO TODOS SUS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS.
- 2.6 QUE CUENTA CON TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, E/1727/GEN/2016 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO.
- 2.7 QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES QUE LE SON REQUERIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN.
- 2.8 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.9 LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE ESTE CONTRATO CONSTITUYEN OBLIGACIONES VÁLIDAS Y EXIGIBLES Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO ESTÁ DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO A AQUEL DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO.
- 2.10 QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO QUE EL PRESENTE CONTRATO LE IMPONEN Y A FAVOR DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, PUEDEN SER CUMPLIDAS POR CONDUCTO DE UN SUMINISTRADOR CALIFICADO EL CUAL, COMO COMERCIALIZADOR Y CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUEDE PERTENECER Y/O PERTENECERÁ AL MISMO GRUPO CORPORATIVO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PREVIA SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.
- 2.11 QUE PARA TAL EFECTO, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO OBTENDRÁ DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EL PERMISO DE SUMINISTRADOR CALIFICADO Y SU REGISTRO COMO PARTICIPANTE DE MERCADO CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO, CELEBRARÁ EL CONTRATO DE SUMINISTRO CALIFICADO EN CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS, SUBSTANCIALMENTE SIMILARES A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



3. DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

3.1 QUE “EL INVERSIONISTA PROVEEDOR” CUENTA CON EL CAPITAL NECESARIO PARA CONSTRUIR, COMPRAR O ACONDICIONAR LOS INMUEBLES Y SI EN SU CASO, SI EN SU CASO REQUIERAN FINANCIAMIENTO, DEBERÁ DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA “ENTIDAD CONTRATANTE”.

3.2 EL “INVERSIONISTA PROVEEDOR” DEBERÁ CREAR UN FIDEICOMISO BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SERA EL CUMPLIR CON EL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR EL PAGO EN TIEMPO DE LOS PAGOS POR SERVICIO Y CUALESQUIER OTRA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CARGO DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- a. UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO (“FIDEICOMISO”) POR VIRTUD DEL CUAL SE APORTA Y AFECTA AL FIDEICOMISO UN FONDO DE RESERVA MÍNIMO (“FONDO DE RESERVA MÍNIMO”),
- b. DICHO FIDEICOMISO OPERARÁ MEDIANTE UN FONDO DE RESERVA MÍNIMO APORTADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE, EL CUAL CUBRIRÁ DE FORMA INMEDIATA Y MEDIANTE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, EL MONTO QUE DEBA CUBRIRSE A EL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS.

EL FALTANTE DE DICHO FONDO DE RESERVA QUE SE GENERA CUANDO DE DICHO FONDO SE CUBRE A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR EL MONTO CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER RESTITUIDO POR EL FIDUCIARIO CONTRA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE A DICHA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN CONCRETO LE CORRESPONDE. DE ESA FORMA, EL FONDO DE RESERVA MÍNIMO SE RESTITUYE MES CON MES A EFECTO DE QUE SIEMPRE CUENTE CON UN MONTO MÍNIMO QUE GARANTICE EL PAGO A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CONVIENEN EN SUJETAR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS**CLÁUSULA 1****DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN****1.1. TÉRMINOS DEFINIDOS**

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL QUE SE UTILIZAN EN EL PRESENTE CONTRATO TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE A CONTINUACIÓN:

ACREEDOR: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

ACUERDO DE SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA: EL ACUERDO QUE CELEBRARÁN EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y EL PROVEEDOR DEL EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE INSTALARÁN EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA 11.

ACUERDOS DEL FINANCIAMIENTO: TODOS Y CADA UNO DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, VALORES, HIPOTECAS O DEUDA SUBORDINADA, RELACIONADOS CON LA DEUDA, PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON DICHO FIN.

ANEXO DE ADHESIÓN: SIGNIFICA EL DOCUMENTO A SER FIRMADO POR LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES ESTATALES, EN EL CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INCLUYENDO SUS CABILDOS CORRESPONDIENTES O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, SE ADHIEREN A TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, MECANISMOS DE GARANTÍAS Y PLAZOS.

AÑO CONTRACTUAL: SIGNIFICA UN AÑO COMPUESTO POR DE 365 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL MEXICANA INCLUYENDO, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, EL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES INCLUYENDO EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CUALQUIERA



DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, YA SEA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA, Y LOS PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS Y JUDICIALES, EN LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO.

AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL: CUALQUIER AUTORIZACIÓN PERMISO, APROBACIÓN, LICENCIA, CONCESIÓN, REGISTRO, REQUERIMIENTO, SENTENCIA, RESOLUCIÓN, ORDEN, DECRETO, PUBLICACIÓN O NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL INCLUYENDO, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, EL PERMISO DE GENERACIÓN, LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO, EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO: SIGNIFICAN LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CANTIDADES NO ENTREGADAS: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA 11 DEL PRESENTE CONTRATO.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA 0 DEL PRESENTE CONTRATO.

CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: LA CENTRAL CON TECNOLOGÍA DE LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE CON CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 55 MW, QUE SERÁ DISEÑADA, FINANCIADA, CONSTRUIDA, PROBADA, PUESTA EN MARCHA, OPERADA Y MANTENIDA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO 2 (DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LOS TERRENOS), DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

CENACE: SIGNIFICA EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA O CUALQUIER ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.

CENTROS DE CONSUMO: CADA UNA DE LAS INSTALACIONES DE CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN LAS QUE RECIBIRÁ LA ENERGÍA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE IDENTIFICAN EN EL ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO).

CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.



CFE: LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O CUALQUIER OTRO ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA QUE LA SUSTITUYA EN LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA, INCLUYENDO EL CUALQUIER TRANSPORTISTA O EL CENACE.

COSTOS DE ROMPIMIENTO: CUALQUIER COMISIÓN, TARIFA, GASTOS, COSTOS Y CUALQUIER OTRA OPERACIÓN SIMILAR EN QUE INCURRA LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO Y QUE SE VEA AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE DAR POR TERMINADO CUALQUIER ACUERDO CON EL QUE HAYA COMPENSADO O LIMITADO SUS OBLIGACIONES O DE CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO QUE SUSTITUYE AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO LA PARTE AFECTADA EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CRE: LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA O CUALQUIER OTRO ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA QUE LA SUSTITUYA EN LAS FUNCIONES QUE ACTUAL ENTE DESEMPEÑA.

CONTRATO: EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN: EL CONTRATO QUE DEBERÁ CELEBRAR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y/O EL SUMINISTRADOR CALIFICADO A NOMBRE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, ÉSTAS COMO USUARIOS CALIFICADOS CON CENACE O LA ENTIDAD QUE LA SUBSTITUYA PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

CONTRATO DE SUMINISTRO CALIFICADO: EL CONTRATO A SER CELEBRADO ENTRE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, ÉSTAS EN SU CALIDAD DE USUARIOS CALIFICADOS, EN CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS SUBSTANCIALMENTE SIMILARES A LAS DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES ADICIONALES A LOS YA OBTENIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DEUDA: CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTINGENTE, GARANTÍA O FIANZA.

DÍA HÁBIL: TODOS LOS DÍAS LABORABLES CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ENERGÍA SUMINISTRADA: LA ENERGÍA ELÉCTRICA (MEDIDA EN KILOWATTS HORA Ó KW/H) PRODUCIDA EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SER ENTREGADA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN LOS PUNTOS DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN.



ENERGÍA CONTRATADA: LA ENERGÍA QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR GENERARÁ, POR CONDUCTO DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SEGÚN LOS MONTOS Y LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO).

ENERGÍA SUMINISTRADA NETA: LA ENERGÍA SUMINISTRADA ENTREGADA POR CFE A TRAVÉS DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A CADA UNA DE LA(S) ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) SUMINISTRADA(S) EN LOS PUNTOS DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y QUE PUEDE SER UTILIZADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE: SIGNIFICA LA ENTIDAD PÚBLICA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS RECONOCIDAS CON TAL CARÁCTER POR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE APP Y QUE SIGAN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CARÁCTER DE ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA: SIGNIFICA EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL, DEPENDIENDO DEL CASO, LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE, Y/O LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE SE HAYAN ADHERIDO A ÉSTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ACTA DE CABILDO O ACUERDOS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y MEDIANTE LA FIRMA DEL ANEXO DE ADHESIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE SERÁN SUMINISTRADAS POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO CONFORME A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA PREVIO REGISTRO DE DICHAS ENTIDADES COMO USUARIO CALIFICADO EN TÉRMINOS DE LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.

FECHA PROGRAMADA DE OPERACIÓN COMERCIAL: LA FECHA QUE SE HAYA ESTABLECIDO COMO TAL EN EL ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO) O QUE AL EFECTO HAYAN ACORDADO LAS PARTES, O LA QUE RESULTE DE LAS PRÓRROGAS QUE DEBAN OTORGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL: LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA QUE HA INICIADO LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 4 DEL PRESENTE CONTRATO Y, POR LO TANTO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL.

GARANTÍAS: SIGNIFICA LAS GARANTÍAS QUE SE PACTAN EN LA CLÁUSULA 12 DEL PRESENTE CONTRATO.

GENERADOR: SIGNIFICA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, EL CUAL HA OBTENIDO U OBTENDRÁ EL PERMISO DE GENERACIÓN.



INFORMACIÓN DEL PROYECTO: ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE: (I) TODOS LOS PLANOS, REPORTES, DOCUMENTOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, FÓRMULAS, CÁLCULOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL; Y, (II) CUALQUIER OTRO MATERIAL, DOCUMENTO O INFORMACIÓN ADQUIRIDO O USADO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL.

INVERSIONISTA PROVEEDOR: SIGNIFICA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., INCLUYENDO AL SUMINISTRADOR CALIFICADO QUE CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO CONFORME A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y QUE SERÁ NOTIFICADO OPORTUNAMENTE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

LEGISLACIÓN APLICABLE: CUALQUIER CÓDIGO, LEY, REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA NORMA JURÍDICA, ASÍ COMO CUALQUIER REGULACIÓN, REGLA O RESOLUCIÓN APLICABLE, YA SEA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY APP.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA: LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADA EL 11 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, SEGÚN LA MISMA SEA ADICIONADA, REFORMADA O MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO.

MANDATO: SIGNIFICA EL MANDATO IRREVOCABLE DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE HA SIDO APROBADO POR LOS DIVERSOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE HAN OBTENIDO LA CATEGORÍA DE MUNICIPIOS ADHERENTES, Y POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS HAN GARANTIZADO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 28 QUE SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL PAGO POR LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN CASO DE ENCONTRARSE EN UN EVENTO DE FALTA DE PAGO.

MES: MES CALENDARIO.

MUNICIPIOS ADHERENTES: SIGNIFICAN EN LO INDIVIDUAL Y EN LO GENERAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY APP Y SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO Y MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS CABILDOS, CELEBREN EL ACTA DE CABILDO DE ACUERDO CON EL DECRETO Y FIRMEN EL ANEXO DE ADHESIÓN Y CUBRAN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 12.3., PARA QUE ÉSTOS EN SU MOMENTO SEAN CONSIDERADOS EN LO INDIVIDUAL COMO ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE LA ENERGÍA QUE PRODUCIRÁ LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO EL PRESENTE CONTRATO.



NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA 9 DEL PRESENTE CONTRATO.

OPERACIÓN COMERCIAL: QUE EN UNA FECHA CIERTA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO: (I) LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CUENTE CON LA CAPACIDAD DE PRODUCIR Y ENTREGAR LA ENERGÍA SUMINISTRADA; (II) [EL SUMINISTRADOR CALIFICADO PUEDA ASIGNAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA LA POTENCIA CONTRATADA; (III) EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE GENERACIÓN]; (IV) EL SUMINISTRADOR CALIFICADO HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE SUMINISTRO CALIFICADO; (V) EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A NOMBRE Y CUENTA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS SUMINISTRADAS, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE USUARIOS CALIFICADOS, DE FORMA TAL QUE LA ENERGÍA CONTRATADA PUEDA SER ENTREGADA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA; Y (VI) QUE SE OBTENGA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS ANTE LA CRE.

PAGO POR TERMINACIÓN: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA 11 DEL PRESENTE CONTRATO.

PAGO POR SERVICIO: CADA UNA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PAGAR CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA AL SUMINISTRADOR CALIFICADO POR EL SERVICIO INTEGRAL PRESTADO DURANTE EL MES ANTERIOR, CUYO MONTO SE CALCULARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 (MECANISMO DE PAGOS).

PARTES: SIGNIFICA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, (INCLUYENDO AL SUMINISTRADOR CALIFICADO QUE COMO COMERCIALIZADOR, FORMA PARTE DE SU MISMO GRUPO CORPORATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA), POR UN LADO, Y TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS SUMINISTRADAS, ÉSTAS EN SU CALIDAD DE USUARIOS CALIFICADOS CONFORME A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

PARTICIPANTES DEL MERCADO: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y REGULADOS EN LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.

PERMISOS: SIGNIFICA CADA UNO DE LOS PERMISOS (INCLUYENDO EL PERMISO DE GENERACIÓN Y EL PERMISO DE SUMINISTRO CALIFICADO), LICENCIAS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, ESTUDIOS DE PRE-FACTIBILIDAD, CONFIRMACIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, CUYA OBTENCIÓN RESULTE NECESARIA PARA EL PROYECTO Y QUE DEBAN SER OBTENIDOS YA SEA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE BAJO EL ANEXO 9 (PERMISOS).



PERMISO DE GENERACIÓN: EL PERMISO NÚMERO E/1727/GEN/2016 OTORGADO POR LA CRE AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA BAJO LA MODALIDAD DE GENERADOR BAJO LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

PERMISO DE SUMINISTRO CALIFICADO: SIGNIFICA EL PERMISO A SER OTORGADO POR LA CRE AL SUMINISTRADOR CALIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, PARA EL SUMINISTRO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y BAJO LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA E INCLUYENDO LOS REGISTROS Y OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS QUE IMPONE LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.

PESO: ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRÁCTICAS PRUDENTES DE LA INDUSTRIA "WASTE-TO-ENERGY": SIGNIFICA LAS PRÁCTICAS, MÉTODOS, ESPECIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, DE CUMPLIMIENTO, DE CONFIABILIDAD, DE EFICIENCIA Y ECONÓMICOS GENERALMENTE RECONOCIDOS POR LOS INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MÉXICO (INCLUYENDO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR) COMO PRÁCTICAS O MÉTODOS SEGUROS E INDICADOS QUE, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS AL MOMENTO DE LA TOMA DE DECISIONES, CUALQUIER ACTOR EXPERIMENTADO DE LA INDUSTRIA SEÑALADA EN USO DE UN JUICIO RAZONABLE CONSIDERARÍA COMO ADECUADAS PARA CUMPLIR CON EL RESULTADO ESPERADO A UN COSTO RAZONABLE Y CUMPLIENDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA PRÁCTICA DE LA CFE. ESTAS PRÁCTICAS, MÉTODOS, ESPECIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, DE CUMPLIMIENTO, DE CONFIABILIDAD, DE EFICIENCIA Y ECONÓMICOS TIENEN COMO PROPÓSITO FORMAR UN ESPECTRO DE PRÁCTICAS RAZONABLES Y NO LIMITAR LAS PRÁCTICAS ÓPTIMAS.

PRODUCTOS ASOCIADOS: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

PROVEEDOR DEL EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: LA O LAS COMPAÑÍAS QUE SUMINISTRARÁN LOS EQUIPOS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE INSTALARÁN EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 2 (DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LOS TERRENOS).

PROYECTO: EL CONJUNTO DE ACCIONES, INVERSIONES Y OBRAS NECESARIAS A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, EL FINANCIAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, EL EQUIPAMIENTO, LA PRUEBA, LA PUESTA EN MARCHA, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL PROPÓSITO DE ENTREGAR LA ENERGÍA CONTRATADA [Y EN SU CASO LA POTENCIA CONTRATADA] A LA ENTIDAD



PÚBLICA SUMINISTRADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO TODA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA Y HASTA EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN, OBRAS CIVILES, OBRAS ELECTROMECÁNICAS Y PERMISOS, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN A COSTA DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, BIEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CFE, TODAS LAS OBRAS DISTINTAS A LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, QUE SUPONGAN LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBESTACIONES Y OTRAS INSTALACIONES O EQUIPOS QUE TÉCNICAMENTE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR LA ENTREGA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE LA CENTRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE EN SU CASO HICIESEN FALTA Y EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE APORTACIONES VIGENTES EN MÉXICO.

PUNTO DE CARGA: CADA UNO DE LOS SITIOS EN DONDE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO ENTREGARÁ A CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, LA ENERGÍA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y CON LOS CONVENIOS DE INTERCONEXIÓN, Y QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO).

SERVICIO INTEGRAL: LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PUEDA SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO UTILIZANDO LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA EN LA PLANTA DE LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE Y QUE INCLUYEN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO: (I) EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; (II) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; Y, (III) LA ENTREGA DE CIERTA CANTIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

SUMINISTRADOR CALIFICADO: SIGNIFICA LA ENTIDAD ASOCIADA O PERTENECIENTE AL MISMO GRUPO CORPORATIVO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR EL CUAL, CONFORME A LA LIE, SERÁ QUIEN SUMINISTRE DIRECTAMENTE LA ENERGÍA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA Y CONFORME A LOS CONTRATOS O CONVENIOS PRIVADOS QUE SOBRE EL PARTICULAR CELEBRE CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y QUE SERÁN NOTIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO.

TARIFA BASE: LA TARIFA DE CONTRAPRESTACIÓN CALCULADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS FÓRMULAS CONTENIDAS EN EL ANEXO1 (MECANISMO DE PAGOS).

TARIFA PISO: SIGNIFICA LA TARIFA MINÍMA QUE LOS ENTES PÚBLICOS SUMINISTRADOS DEBEN CUBRIR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR LA TARIFA PISO DEBERÁ SER LA MISMA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE LA TARIFA DE LA CFE DISMINUYA, LA TARIFA PISO BAJARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN. TARIFA PISO TENDRÁ LA OPERACIÓN Y SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN EL ANEXO 1 (MECANISMO DE PAGOS)



TERRENOS: LOS PREDIOS UBICADOS EN LOS QUE SE CONSTRUIRÁ Y UBICARÁ LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUYENDO Y QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2.

TIIE: LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 DÍAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL BANCO DE MÉXICO O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA.

USUARIOS CALIFICADOS: SIGNIFICAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS QUE HAYAN AGRUPADO SUS CARGAS Y HAYAN OBTENIDO EL REGISTRO COMO TALES ANTE LA CRE PARA ADQUIRIR LA ENERGÍA SUMINISTRADA A TRAVÉS DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.

VIGENCIA: TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA 3 DEL PRESENTE CONTRATO.

1.2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

LA REFERENCIA AL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA SERÁ INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES DE ESTE ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

- a) LOS ENCABEZADOS DE ESTE CONTRATO SE INCLUYEN PARA FINES PRÁCTICOS Y NO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO.
- b) LAS REFERENCIAS A CUALQUIER DECLARACIÓN, CLÁUSULA, SECCIÓN, PÁRRAFO, INCISO, NUMERAL O ANEXO, CON LETRA INICIAL MAYÚSCULA O MINÚSCULA, DEBERÁN SER CONSIDERADAS, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO, COMO REFERENCIAS A LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS, SECCIONES, PÁRRAFOS, INCISOS, NUMERALES O ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTIVAMENTE.
- c) LOS ANEXOS SEÑALADOS EN EL ÍNDICE DEL PRESENTE CONTRATO FORMAN PARTE DEL MISMO COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN.
- d) EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA, DIFERENCIA O CONTRADICCIÓN ENTRE LO PREVISTO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO Y LO PREVISTO EN SUS ANEXOS, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO.
- e) LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA 0 PODRÁN SER UTILIZADOS TANTO EN SINGULAR COMO EN PLURAL.



CLÁUSULA 2**OBJETO****2.1. SERVICIO INTEGRAL.**

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO A SER LLEVADOS A CABO POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO, SE OBLIGA A PRESTAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA Y A SU VEZ LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA SE OBLIGA A PAGAR OPORTUNAMENTE AL SUMINISTRADOR CALIFICADO, UN SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CON EL FIN DE QUE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PUEDA SER DESTINADA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ADQUISICIÓN DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (EL "SERVICIO INTEGRAL"):

A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR COMO GENERADOR:

- (i). FINANCIAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, PROBAR Y PONER EN MARCHA LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA;
- (ii). OPERAR Y MANTENER LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA.
POR CONDUCTO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO:
- (iii). CELEBRAR LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN PARA QUE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA EN LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENTREGADA POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO, (LA "ENERGÍA SUMINISTRADA"), SEA ENTREGADA POR EL TRANSPORTISTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN LOS PUNTOS DE CARGA Y DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS PREVIAMENTE ACORDADOS (LA "ENERGÍA CONTRATADA").

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR POR EL SERVICIO INTEGRAL PRESTADO, UNA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL CUYO MONTO SERÁ DETERMINADO EN FUNCIÓN DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EFECTIVAMENTE SUMINISTRADA POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO A CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN LOS PUNTOS DE CARGA DURANTE EL MES ANTERIOR (LA "ENERGÍA SUMINISTRADA NETA"), DE ACUERDO AL MECANISMO DE PAGO SEÑALADO EN EL ANEXO 1.



CLÁUSULA 3**VIGENCIA****3.1. VIGENCIA.**

LA VIGENCIA FORZOSA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ EN LA FECHA EN QUE SEA FIRMADO POR LAS PARTES Y CONCLUIRÁ UNA VEZ QUE HAYAN TRANSCURRIDO 20 (VEINTE) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESENTE CONTRATO NO SE HAYA DADO POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 11 DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 4**OPERACIÓN COMERCIAL****4.1. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL**

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ NOTIFICAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EL DÍA EN QUE ESPERA QUE OCURRA LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL, CON AL MENOS 20 (VEINTE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL. DURANTE DICHO PERÍODO DE 20 (VEINTE) DÍAS, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ENTREGARÁ A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EVIDENCIA RAZONABLE A SATISFACCIÓN DE ÉSTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES (LAS "CONDICIONES"). LAS PARTES ACUERDAN QUE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTAS CONDICIONES SE PODRÁN REALIZAR DE MANERA REGULAR Y PROGRESIVA, MIENTRAS SE RESUELVE CUALQUIER TIPO DE DISPUTA SOBRE LAS MISMAS. LAS CONDICIONES SON:

- (i). QUE EL PROYECTO EN LO GENERAL Y LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LO PARTICULAR, HAYAN SIDO CONSTRUIDAS;
- (ii). QUE LOS PERMISOS A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, EL PERMISO DE GENERACIÓN Y EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN HAN SIDO OBTENIDOS A EFECTO DE INCLUIR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MISMO Y POR ENDE SE CUENTAN CON LAS CONDICIONES REGULATORIAS Y TÉCNICAS PARA PODER SUMINISTRAR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS EN SUS RESPECTIVOS PUNTOS DE CARGA LA ENERGÍA GENERADA POR LA CENTRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;



- (iii). QUE SE HAYA DEMOSTRADO LA CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- (iv). QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA REALIZADO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ENTREGAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL PUNTO DE INTERCONEXIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- (v). QUE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO HAYA CONCLUIDO TODOS LOS TRABAJOS Y GESTIONES REGULATORIAS CONFORME A LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO PARA SUMINISTRAR A LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TODOS LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS QUE REQUIERA.
- (vi). QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA CELEBRADO EL CONVENIO O CONTRATO PRIVADO CON EL SUMINISTRADOR CALIFICADO A EFECTO DE QUE ÉSTE SUMINISTRE LA ENERGÍA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.
- (vii). EN CASO DE SER REQUERIDO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, QUE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE SUMINISTRO CALIFICADO.

CLÁUSULA 5

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL

5.1. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL Y POR EL RESTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR OPERARÁ Y MANTENDRÁ LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL PERMISO DE GENERACIÓN DE CONFORMIDAD CON:

- (i). LAS PRÁCTICAS PRUDENTES DE LA INDUSTRIA WASTE-TO-ENERGY;
- (ii). LA LEGISLACIÓN APLICABLE (INCLUYENDO TODAS LAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES Y LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA); Y,
- (iii). LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.



5.2. ENTREGA DE ENERGÍA

DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL Y POR EL RESTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO DEBERÁ:

- (i). ENTREGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y A LA CFE EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN LA CANTIDAD NECESARIA DE ENERGÍA SUMINISTRADA PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SE PUEDA ENTREGAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA LA ENERGÍA CONTRATADA EN LOS PUNTOS DE CARGA DE CADA UNO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO;
- (ii). MANTENER Y, SI ES NECESARIO, MODIFICAR O ACTUALIZAR EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y PERMISO DE SUMINISTRO CALIFICADO, PARA QUE LA ENERGÍA SUMINISTRADA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL SEA ENTREGADA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN LOS PUNTOS DE CARGA INDICADOS POR ÉSTE ULTIMO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y EN SU CASO, CON LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SUS REFORMAS O MODIFICACIONES;
- (iii). DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL Y POR EL PLAZO RESTANTE DE ESTE CONTRATO, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA RECIBIRÁ EN LOS PUNTOS DE CARGA LA ENERGÍA CONTRATADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, Y LOS PLAZOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 3 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO).
- (iv). EL SUMINISTRADOR CALIFICADO SE OBLIGA A APOYAR A CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, A IMPLEMENTAR, MANTENER LISTAS Y EN OPERACIÓN SUS INSTALACIONES PARA RECIBIR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ADEMÁS, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO GESTIONARÁ A SU CARGO EL SUMINISTRO Y PRUEBA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS, DISPOSITIVOS AUXILIARES Y LAS OBRAS NECESARIAS A FIN DE CONECTAR LOS MEDIDORES DE CADA PUNTO DE CARGA A LOS SISTEMAS QUE SE ACUERDEN CON CFE. EN EL SUPUESTO DE QUE: (i) LOS MEDIDORES CON LOS QUE ACTUALMENTE CUENTE CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NO CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS SOLICITADOS POR CFE O (ii) CFE REQUIRIESE LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES ADICIONALES O SUSTITUTOS, LOS COSTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS SERÁ SOPORTADO POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO; Y
- (v). EL SUMINISTRADOR CALIFICADO DEBERÁ ADQUIRIR TODOS LOS PRODUCTOS ASOCIADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA ENTREGAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA SUMINISTRADA, PAGANDO POR ELLO AL CENACE Y, EN SU CASO, A LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO SEGÚN SE REQUIERA.



EN NINGÚN CASO EL SUMINISTRADOR CALIFICADO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO (i) ANTERIOR PARA ENTREGAR UNA CANTIDAD MAYOR O MENOR A LA ENERGÍA CONTRATADA, Y EN NINGÚN CASO LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO (ii) ANTERIOR PARA RECIBIR UNA CANTIDAD MAYOR O MENOR A LA ENERGÍA CONTRATADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN MODIFICAR LA CANTIDAD DE ENERGÍA CONTRATADA SUJETO AL CONSENTIMIENTO DE LOS ACREEDORES Y EN LOS TÉRMINOS DE LA 07 (MODIFICACIONES).

5.3. DEMANDA CONTROLABLE

DURANTE LA OPERACIÓN COMERCIAL, LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS TENDRÁN DERECHO A OFRECER AL SUMINISTRADOR CALIFICADO LA REDUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CONTRATADA Y PRODUCTOS ASOCIADOS QUE RESULTEN DE SU DEMANDA CONTROLABLE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 3 (CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO).

POR LO ANTERIOR, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS REDUCCIONES DE LA DEMANDA CONTROLABLE QUE OFREZCA LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES DEL CENACE PARA TALES EFECTOS.

5.4. CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

EL SUMINISTRADOR CALIFICADO SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN DE LA VIGENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES ANTERIORES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y A LOS CRITERIOS QUE DETERMINE LA CRE AL EFECTO, EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO O DE GARANTÍA QUE LE IMPONEN LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO O BIEN, SI EL PRESENTE CONTRATO SE DA POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O SE SUSPENDE, EL SERVICIO INTEGRAL MATERIA DEL PRESENTE SERÁ PROPORCIONADO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS POR EL SUMINISTRADOR DE ÚLTIMO RECURSO, HASTA EN TANTO LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS CONTRATEN EL SUMINISTRO CON UN TERCERO.



CLÁUSULA 6**CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LÍMPIAS****6.1. CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LÍMPIAS.**

LAS PARTES RECONOCEN QUE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO DEBERÁ INDEMNIZAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ÉSTA REALICE, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD RESPONSABLE DE CARGA (COMO SE DEFINE EN LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO), PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS (COMO SE DEFINEN EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y A LOS LINEAMIENTOS QUE LAS REGULAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN EL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 7**FORMA DE PAGO****7.1. CONTRAPRESTACIÓN**

LOS PAGOS POR SERVICIO SERÁN LA ÚNICA CONTRA PRESTACIÓN QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, A TRAVÉS DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO, POR EL SERVICIO INTEGRAL Y COMENZARÁ A REALIZARSE AL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL. CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA SE OBLIGA BAJO EL PRESENTE CONTRATO A CUBRIR LOS PAGOS POR SERVICIOS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE TODA SU VIGENCIA A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

EL MONTO DE CADA PAGO POR SERVICIO SERÁ DETERMINADO MENSUALMENTE EXPRESADA EN MW/AÑO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 (MECANISMO DE PAGOS). LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE LOS PAGOS QUE REALICE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS ASOCIADOS SERÁN REALIZADOS POR EL MISMO BAJO TARIFAS REGULADAS Y A PRECIOS FIJADOS POR EL CENACE Y LOS MISMOS SE VERÁN REFLEJADOS EN EL PAGO POR SERVICIO.

7.2. FACTURACIÓN

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET QUE ÉSTE NOTIFIQUE A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PARA QUE ÉSTE A SU VEZ CONSULTE LA FACTURA DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE OPERACIÓN



COMERCIAL. CADA FACTURA SE ACOMPAÑARÁ DE UN DESGLOSE DE LA CANTIDAD DE ENERGÍA SUMINISTRADA DURANTE EL MES ANTERIOR, ASÍ COMO UN ESTADO DE CUENTA DESGLOSADO Y CONCILIADO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL PAGO POR SERVICIO, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL EN PESOS QUE SE DEBA PAGAR AL SUMINISTRADOR CALIFICADO.

EN CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR NO SEA CAPAZ DE CALCULAR UNA FACTURA CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA PORQUE DICHA INFORMACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO CALCULARÁ UNA FACTURA BASADA EN LA INFORMACIÓN MÁS FIDEDIGNA DISPONIBLE Y ANOTARÁ LA NATURALEZA PROVISIONAL DE LAS FACTURAS.

EL SUMINISTRADOR CALIFICADO EMITIRÁ UN NUEVO ESTADO DE CUENTA JUNTO CON EL SIGUIENTE ESTADO DE CUENTA, TAN PRONTO COMO LA INFORMACIÓN NECESARIA ESTÉ DISPONIBLE, ESPECIFICANDO CUALQUIER CRÉDITO O CANTIDAD QUE SE LE DEBA. EN CASO DE QUE LAS NOTAS DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO ESTÉN BASADAS EN ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE AJUSTE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO INDICARÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DE MANERA CLARA Y SEPARADA, LOS PAGOS ADICIONALES DEBIDOS, COMO CONSECUENCIA DEL AJUSTE.

EL SUMINISTRADOR CALIFICADO DEBERÁ ENVIAR FACTURAS SEPARADAS POR CUALQUIER OTRO MONTO QUE, EN SU OPINIÓN, SE LE ADEUDE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, ESPECIFICANDO LAS BASES DE DICHO MONTO ASÍ COMO AGREGANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

7.3. IMPUESTOS

CADA UNA DE LAS PARTES REALIZARÁ LOS PAGOS DE IMPUESTOS QUE A CADA UNA LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ASIMISMO, CADA UNA DE LAS PARTES PODRÁ HACER LAS RETENCIONES A QUE ESTÁ OBLIGADA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

7.4. FECHA, LUGAR DE PAGO Y MONEDA

LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, POR CONDUCTO DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO EL SERVICIO INTEGRAL EFECTIVAMENTE SUMINISTRADA ANTES DE LA FECHA INDICADA EN LA FACTURA COMO LÍMITE DE PAGO, LO CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA A CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR CALIFICADO ENVÍE FACTURAS POR ELEMENTOS DISTINTOS AL ELECTRÓNICO, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ DICHA CANTIDAD AL SUMINISTRADOR



CALIFICADO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA FACTURA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO MONTO ESTÉ DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.

TODOS LOS PAGOS QUE SE REALICEN SE HARÁN EN PESOS Y SE DEPOSITARÁN EN CUENTAS BANCARIAS UBICADAS EN MÉXICO. CADA UNA DE LAS PARTES INFORMARÁ A LA OTRA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, LOS DATOS DE SU CUENTA BANCARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE SE DEBA LLEVAR A CABO UN PAGO NO SEA UN DÍA HÁBIL, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA LO HARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

7.5. RETRASOS, EXCESO DE PAGO Y NO COMPENSACIÓN

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ INTERESES A UNA TASA TIIE DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ REALIZAR EL PAGO HASTA EL DÍA EN QUE EFECTIVAMENTE SE REALICE EL PAGO Y CON TOTAL INDEPENDENCIA A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 12.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA REALICE UN PAGO POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA QUE DEBIÓ PAGAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL SUMINISTRADOR CALIFICADO CONSIDERARÁ COMO CRÉDITO RESPECTO DE LA FACTURA SUBSECUENTE, CUALQUIER PAGO EN EXCESO POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR Y PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE PAGO EN EXCESO, SE ESTARÁ AL NUMERAL SIGUIENTE.

LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NO PODRÁ SUSPENDER, RETENER O EFECTUAR COMPENSACIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A CUALQUIER PAGO QUE DEBA REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

7.6. CONTROVERSIAS SOBRE FACTURAS

EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIER CONTROVERSI RESPECTO DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS ESTADOS DE CUENTA O FACTURAS EMITIDAS CON BASE EN ESTA CLÁUSULA, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ EL MONTO EN DISPUTA EN EL MOMENTO EN QUE DICHO PAGO DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, Y DEBERÁ NOTIFICAR INMEDIATAMENTE AL SUMINISTRADOR CALIFICADO SOBRE LA PARTE DE LA FACTURA EN DISPUTA, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 16.

EN CASO DE UNA CONTROVERSI EN RELACIÓN CON LA TOTALIDAD O PARTE DE CUALQUIER OTRO ESTADO DE CUENTA O FACTURA, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ EL MONTO NO



DISPUTADO EN EL MOMENTO EN QUE DICHO PAGO DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. LA RESOLUCIÓN DEL MONTO EN DISPUTA INCLUIRÁ LOS INTERESES GENERADOS DURANTE EL PERÍODO DE LA CONTROVERSIA A TASA TIIE. CADA FACTURA Y SU ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE SE CONSIDERARÁN COMO DEFINITIVOS CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NO HAYA NOTIFICADO AL SUMINISTRADOR CALIFICADO CUALQUIER OBJECIÓN DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) MESES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE DICHO ESTADO DE CUENTA Y FACTURA FUERON ENTREGADOS.

CLAUSULA 8

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAMBIO EN LEY

8.1. EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

PARA FINES DEL PRESENTE CONTRATO, "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" SIGNIFICA CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA MÁS ALLÁ DEL CONTROL DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DERIVEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA CULPA O NEGLIGENCIA DE LA PARTE QUE LO SUFRE, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

- (i). DESASTRES NATURALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, HURACANES, VIENTOS O TORNADOS CUYA VELOCIDAD EXCEDA LOS LÍMITES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS;
- (ii). FRÍO EXTREMO, NIEVE O CLIMA CALUROSO, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN CLIMATOLÓGICA EXTREMA;
- (iii). TERRORISMO, GUERRA, DISTURBIO, EXPLOSIÓN, ACTOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SABOTAJE O VANDALISMO MÁS ALLÁ DE LO QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA PODIDO ANTICIPAR O PREVER DE MANERA RAZONABLE;
- (iv). BLOQUEO, INSURRECCIÓN, HUELGA O INTERRUPCIONES LABORALES, INCLUSO CUANDO DICHAS DIFICULTADES SE PUEDAN RESOLVER MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES;
- (v). CAMBIO O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER NORMA, REGULACIÓN O DECISIÓN JUDICIAL POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS;
- (vi). IMPOSIBILIDAD DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES O PERMISOS, A PESAR DE UNA DILIGENCIA DEBIDA DE LA PARTE AFECTADA;



- (vii). CUALQUIER REQUISITO, ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LA CFE, CENACE, LA CRE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHO REQUISITO, ACCIÓN U OMISIÓN IMPIDA O RETRASE EL CUMPLIMIENTO;
- (viii). CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA RECIBIR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR LA ENERGÍA SUMINISTRADA DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN EN LA MEDIDA EN QUE DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA SIDO CAUSADO POR LA PARTE QUE RECLAMA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y,
- (ix). EMERGENCIAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO, LAS DIFICULTADES FINANCIERAS SERÁN CONSIDERADAS COMO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

8.2. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

SI UNA VEZ SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LAS PARTES NO PUEDEN CUMPLIR DE MANERA PARCIAL O TOTAL SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LA PARTE AFECTADA NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE Y A MAS TARDAR AL DÍA 7 (SIETE) SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, DE LA OCURRENCIA DEL MISMO, MANIFESTANDO CLARAMENTE Y DOCUMENTADO ADECUADAMENTE LA OCURRENCIA DE DICHO EVENTO. UNA VEZ ACEPTADA POR LA OTRA PARTE, LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE AFECTADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE SUSPENDERÁN (SALVO LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR LOS MONTOS QUE SE DEBAN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PLAZO EN QUE DURE DICHO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA PARTE AFECTADA POR EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REALIZARÁ SUS MEJORES ESFUERZOS PARA REMEDIAR DICHA SITUACIÓN Y EN TODO CASO, LA SUSPENSIÓN Y LIBERACIÓN, PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADO DE DICHOS EVENTOS, NO SERÁ APLICABLE A LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PARTES DEVENGADOS POR TODOS LOS CARGOS PENDIENTES CONFORME A EL PRESENTE CONTRATO. SI EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE EXTIENDE POR MAS DE DOS (2) MESES, "LAS PARTES" TENDRÁN EL DERECHO, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO.

8.3. CAMBIO EN LA LEY.

EN CASO DE DARSE UN CAMBIO EN LA LEY, LA PARTE EN CONOCIMIENTO NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE ACERCA DE DICHO CAMBIO EN LA LEY QUE PUEDA: (I) REQUERIR CAMBIOS EN EL PROYECTO; (II) MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LOS COSTOS DE



OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA; (III) AFECTE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y QUE DICHOS CAMBIOS PUDIERAN TENER UN IMPACTO ECONÓMICO NO CONTEMPLADO EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO; (IV) SE REFIERE A LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER CONDICIÓN RELEVANTE EN MATERIA AMBIENTAL E IMPONGA OBLIGACIONES O AFECTE LA RENOVACIÓN DE PERMISOS; O, (V) SE REFIERA A LA MODIFICACIÓN DE UNA LEY APLICABLE QUE AFECTE EL SECTOR DE GENERACIÓN O PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. SI DURANTE CUALQUIER LAPSO DE TIEMPO CUALQUIERA DE LAS PARTES SE VEN IMPOSIBILITADAS DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO O QUE AFECTE DE MANERA ADVERSA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS A CAUSA DE ALGÚN CAMBIO EN LA LEY, LAS PARTES ESTARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

EL MONTO CON EL CUAL SE CONFIGURA UN CAMBIO EN LA LEY SERÁ AJUSTADO POR LOS CAMBIOS EN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

8.4. IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS REQUERIDOS.

SI COMO RESULTADO DEL CAMBIO EN LA LEY, CUALQUIERA DE LAS PARTES DETERMINA QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL PROYECTO O EN LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, LAS PARTES SE REUNIRÁN PARA CONSIDERAR LAS PROPUESTAS PARA EFECTUAR DICHOS CAMBIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN.

SI DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A ESA REUNIÓN, LAS PARTES NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO SOBRE LA PROPORCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y COSTOS DE LOS CAMBIOS, EL ASUNTO SERÁ REFERIDO A LA CLÁUSULA 16. EN CASO DE SER PROCEDENTE, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DETERMINARÁ LOS COSTOS DE DICHOS CAMBIOS, Y ÉSTOS SERÁN IMPLEMENTADOS INMEDIATAMENTE. EN CASO DE QUE DICHOS COSTOS SEAN A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, LAS PARTES NEGOCIARÁN LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN EL ANEXO 1 (MECANISMO DE PAGOS) A EFECTO DE REFLEJAR PAULATINAMENTE DICHOS COSTOS. UNA VEZ MODIFICADO DICHO ANEXO, CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PAGARÁ LOS NUEVOS MONTOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE FORMA INMEDIATA. SI LAS PARTES NO LOGRAN LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO DEL AJUSTE A LA CONTRAPRESTACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA PROPUESTO LOS COSTOS DE LOS CAMBIOS, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ EL DERECHO, MAS NO LA OBLIGACIÓN, DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.

SI LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA NO PUDIERA SER OPERADA A LA CAPACIDAD NORMAL COMO RESULTADO DE CUALQUIER CAMBIO EN LA LEY, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SEGUIRÁ ESTANDO OBLIGADO A OPERAR Y GENERAR ENERGÍA DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA AL NIVEL DE CAPACIDAD QUE PUEDA GENERARSE POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD NORMAL A PESAR DEL CAMBIO EN LA LEY, EN LA MEDIDA QUE LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE



ENERGÍA NO RESULTE MÁS GRAVOSA PARA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR. ASIMISMO, CADA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE ESTARÁ Y SEGUIRÁ OBLIGADA A PAGAR LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO.

CLÁUSULA 9

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

9.1. RESPONSABILIDAD

CADA UNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERE CAUSAR, YA SEA DE MANERA INTENCIONAL O DURANTE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN ÉSTA Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO QUE SEÑALAN DAÑOS CONTRACTUALES COMO CONSECUENCIA DE CIERTOS INCUMPLIMIENTOS. LAS PARTES, SUS AGENTES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SUBCONTRATISTAS, SERÁN RESPONSABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DEL INCUMPLIMIENTO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTA NO LIMITARÁ DE NINGÚN MODO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

9.2. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA AL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO.

SUJETO A LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA INDEMNIZARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO, A SUS AGENTES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y EMPLEADOS (OBLIGACIÓN QUE NO SE EXTINGUIRÁ CON LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES, OMISIONES, DEMANDAS, PETICIONES O PROCEDIMIENTOS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS RAZONABLES, Y COSTOS DE LITIGIO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- (i). CUALQUIER DAÑO O LESIÓN A CUALQUIER PERSONA O PROPIEDAD DERIVADA DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA; E,
- (ii). INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE O SUS PERMISOS.



- (iii). INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.
- (iv). POR CUALQUIER MANIPULACIÓN DIRECTA AL SISTEMA DE MEDICIÓN QUE PUDIERE PROVOCAR LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, SUS AGENTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O ASESORES.

9.3. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE EJECUCIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR RECLAMACIÓN ENTRE “LAS PARTES” SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

LA PARTE QUE TENGA DERECHO A SER INDEMNIZADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESIGNADA CON EL TÉRMINO DE “INDEMNIZADO”, Y LA PARTE QUE DEBA INDEMNIZAR SERÁ DESIGNADA CON EL TÉRMINO DE “INDEMNIZANTE”.

SI EL INDEMNIZADO TIENE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMACIÓN O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN EL CUAL SE RECONOZCA EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO (“NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN”), EL INDEMNIZADO NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INDEMNIZANTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE DICHA DEMANDA RECLAMACIÓN O DOCUMENTO.

EXCEPTO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, EL INDEMNIZANTE PODRÁ, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL INDEMNIZADO, SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DEL INDEMNIZADO PARA DEFENDER, TRANSIGIR O APELAR LA RECLAMACIÓN DESCRITA EN LA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN (LA “NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN”) DESDE LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- (i). EL INDEMNIZADO COOPERARÁ CON EL INDEMNIZANTE PERMITIENDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AUXILIÁNDOLO EN LA DEFENSA CONTRA LA RECLAMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE INCISO;
- (ii). EL INDEMNIZANTE CONSULTARÁ AL INDEMNIZADO Y LO MANTENDRÁ INFORMADO EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN;
- (iii). EL INDEMNIZANTE NO PODRÁ TRANSIGIR SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL INDEMNIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO SE NIEGUE SIN CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO; Y,



- (iv). EL INDEMNIZADO PODRÁ PAGAR O TRANSIGIR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE CONSIDERE APROPIADA INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE TENGA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SI:
- a) EL INDEMNIZANTE NO SE PUEDE DEFENDER DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO (b) SIGUIENTE;
 - b) EL INDEMNIZANTE NO PROPORCIONA AL INDEMNIZADO UNA NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL INDEMNIZADO HAYA NOTIFICADO UNA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO (a) ANTERIOR; O,
 - c) EL INDEMNIZANTE INCUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO (b) ANTERIOR.

EL INDEMNIZADO PODRÁ NOTIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO AL INDEMNIZANTE SOBRE SUS INTENCIONES DE DEFENDER LA RECLAMACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. CUANDO EL INDEMNIZANTE RECIBA DICHA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL INDEMNIZADO ASUMA LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN Y COOPERARÁ CON EL INDEMNIZADO PRESTANDO CUALQUIER ASISTENCIA NECESARIA PARA LA DEFENSA.

SI EL INDEMNIZANTE REALIZA UN PAGO POR COMPENSACIÓN AL INDEMNIZADO Y ÉSTE POSTERIORMENTE RECUPERA LA CANTIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA RECLAMACIÓN, YA SEA MEDIANTE PAGO, DESCUENTO, CRÉDITO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO, EL INDEMNIZADO DEBERÁ ENTREGAR AL INDEMNIZANTE LA CANTIDAD MENOR QUE RESULTE DE:

- (i). EL MONTO EQUIVALENTE AL MONTO RECUPERADO MENOS EL COSTO O GASTO EN QUE SE HAYA INCURRIDO PARA RECUPERAR DICHO MONTO; Y,
- (ii). EL MONTO PAGADO POR EL INDEMNIZANTE AL INDEMNIZADO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL INDEMNIZADO NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR ACCIÓN ALGUNA PARA RECUPERAR EL COSTO Y, EN EL SUPUESTO DE QUE SÍ SE RECUPERE DICHO COSTO, ENTREGARÁ AL INDEMNIZANTE CUALQUIER MONTO QUE EXCEDA LA PÉRDIDA EN QUE INCURRIÓ EL INDEMNIZADO. CUALQUIER PERSONA QUE SIGA EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CUALQUIER ASEGURADOR QUE HAYA PODIDO ESTAR OBLIGADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.



9.4. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

LOS RECURSOS HUMANOS QUE REQUIERAN CADA UNA DE “LAS PARTES”, PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE “CONTRATO”, QUEDARÁN BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE QUIEN LOS CONTRATE Y NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA PARA CON LA OTRA PARTE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁN COMO PATRONES SUSTITUTOS, SOLIDARIOS O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE.

CLÁUSULA 10

INCUMPLIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

10.1. INCUMPLIMIENTOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO

CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SERÁ CONSIDERADO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO INCUMPLIMIENTOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA O DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

- a) QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO RESULTE INSOLVENTE O QUE SEA INCAPAZ DE PAGAR SUS DEUDAS CUANDO ÉSTAS SEAN EXIGIBLES, O ACEPTE LA DESIGNACIÓN DE UN FIDUCIARIO, ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR, O QUE DICHO FIDUCIARIO, ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR TOME EL CONTROL DE LA TOTALIDAD O DE UNA PARTE SUBSTANCIAL DEL PATRIMONIO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y QUE DICHA DESIGNACIÓN NO CONCLUYA DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES;
- b) QUE LA TOTALIDAD O PARTE DEL PATRIMONIO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO ESTÉ SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN;
- c) QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO HAGA UNA CESIÓN GENERAL EN BENEFICIO DE SUS ACREEDORES O QUE EXISTA UNA AMENAZA POR ESCRITO DE QUE SUSPENDA SUS OPERACIONES; O
- d) QUE OCURRA CUALQUIER CASO QUE, BAJO LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TENGA UN EFECTO SIMILAR A LOS CASOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE.
- e) QUE NO CUBRAN O CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO ANTE EL CENACE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.



- f) QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO DEJE DE CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE PROLONGUE POR MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA;
- g) QUE CUALQUIER DECLARACIÓN O GARANTÍA PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO:
1. SEA FALSA O INCORRECTA EN CUALQUIER ASPECTO SUSTANCIAL A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO;
 2. RESULTE PERJUDICIAL PARA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA AL MOMENTO EN QUE SE DESCUBRA LA FALSEDAD O INCORRECCIÓN; Y,
 3. SEA FALSA O INCORRECTA EN CUALQUIER ASPECTO SUSTANCIAL Y QUE DICHA FALSEDAD O INCORRECCIÓN NO SE SUBSANE CUANDO ESTO SEA POSIBLE DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

10.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SERÁ CONSIDERADO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO O DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

- a) QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DEJE DE PAGAR AL SUMINISTRADOR CALIFICADO CUALQUIER CANTIDAD QUE DEBA PAGAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE PROLONGUE POR MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ PAGAR;
- b) QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DEJE DE CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE PROLONGUE POR MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO;



- c) QUE CUALQUIER DECLARACIÓN O GARANTÍA PRESENTADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO:
1. SEA FALSA O INCORRECTA EN CUALQUIER ASPECTO SUSTANCIAL A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO;
 2. RESULTE PERJUDICIAL PARA LOS INTERESES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO AL MOMENTO EN QUE SE DESCUBRA LA FALSEDAD O INCORRECCIÓN; Y,
 3. SEA FALSA O INCORRECTA EN CUALQUIER ASPECTO SUSTANCIAL Y QUE DICHA FALSEDAD O INCORRECCIÓN NO SE SUBSANE CUANDO ESTO SEA POSIBLE DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO.
- d) SE AFECTE LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD RESULTANTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO;
- e) LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NO MANTENGA O PUEDA SEGUIR OBTENIENDO LA GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON LA 02 DEL PRESENTE CONTRATO.

10.3. DERECHOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA INCURRA EN CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO TENDRÁ DERECHO MAS NO LA OBLIGACIÓN, A:

PRESENTAR PARA COBRO LA FACTURA PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA 0; Y/ O,

- I. RECUPERAR LOS DAÑOS QUE HAYA SUFRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA,
- II. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA;
- III. EJERCER CUALQUIER OTRO DERECHO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO; Y/O EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE APP PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y/O.



- IV. RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA NOTIFICADO SU DECISIÓN DE RESCINDIR POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA. EN ESTE CASO DEBERÁ CALCULAR EL PAGO POR TERMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

10.4. DERECHOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA

EN CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR O SUMINISTRADOR CALIFICADO INCURRA EN CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA TENDRÁ DERECHO A:

- I. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LAS OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR; Y/O,
- II. EJERCER CUALQUIER OTRO DERECHO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO; Y/O, EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE APP PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- III. RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LOS QUE HAYA NOTIFICADO SU INTENCIÓN DE RESCINDIR. EN ESTE CASO DEBERÁ CALCULAR EL PAGO POR TERMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

10.5. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

LAS PARTES ACUERDAN QUE NINGUNO DE LOS PROPIETARIOS, SOCIOS, ACCIONISTAS, AFILIADOS, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A CUALQUIER ACCIÓN O CONFLICTO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O CUALQUIER DOCUMENTO ACCESORIO O LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NO TENDRÁ RECURSO ALGUNO CONTRA DICHAS PARTES. NI NINGUNA DE LAS PARTES TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR DAÑOS INDIRECTOS NI CONSECUENCIALES COMO MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE O DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES.

10.6 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DOLO O MALA FE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL PUNTO 10.4 ANTERIOR, EN CASO DE COMPROBARSE LA PREEXISTENCIA DE DOLO, ERROR INVOLUNTARIO, IMPERICIA O MALA FE SE ESTARÁ AL PROCESO DE MEDIACIÓN REFERIDO EN EL PUNTO 16.2.



CLÁUSULA 11**TERMINACIÓN ANTICIPADA****11.1 NOTIFICACIÓN.**

SI LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DECIDE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA III, O BIEN SI EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DECIDE RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERÁN NOTIFICAR A LA OTRA PARTE, DICHA INTENCIÓN DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, ESPECIFICANDO DE MANERA RAZONABLE LOS DETALLES QUE MOTIVAN LA TERMINACIÓN.

DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO LA NOTIFICACIÓN, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LO CONDUCENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS PENDIENTES, INDEMNIZACIONES U OTROS APLICABLES DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZARLOS.

DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO LA NOTIFICACIÓN (O DENTRO DE UN PLAZO MAYOR SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDEN), LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LO CONDUCENTE PARA ESTABLECER LOS PASOS QUE SE DEBERÁN TOMAR PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS RELEVANTES TOMANDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRE EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA, EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO.

DURANTE EL PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR A LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ESFUERZOS NECESARIOS PARA SUBSANAR LA SITUACIÓN, PARA CONTINUAR CON LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA SUBSANADO EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE QUE SE ENTREGUE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CLÁUSULA, LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO NO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO SUBSANADO.

11.2. PAGO POR TERMINACIÓN.

LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO CALCULARÁ DE MANERA RAZONABLE EL VALOR PRESENTE DEL BENEFICIO ECONÓMICO (LA "GANANCIA"), O DE LA PÉRDIDA ECONÓMICA (LA "PÉRDIDA"), DURANTE LA VIGENCIA RESTANTE DEL CONTRATO RESULTANTE DE SU TERMINACIÓN, Y SUMARÁ O RESTARÁ, SEGÚN SEA EL CASO, CUALQUIER OTRA CANTIDAD NO PAGADA Y EXIGIBLE A



LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO, SE LE ADICIONARÁN LOS COSTOS DE ROMPIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO (EL "PAGO POR TERMINACIÓN").

LA GANANCIA O LA PÉRDIDA RESULTARÁ DE CALCULAR LA DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA ENTRE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE HUBIERA PAGADO POR LA ENERGÍA SUMINISTRADA NETA QUE SE HUBIERA ENTREGADO Y ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA RESTANTE DEL MISMO (LAS "CANTIDADES NO ENTREGADAS"), EL RESULTADO DE DICHO CALCULO SERÁ COMPARADO CON EL COSTO DE LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO Y SE REDACTARÁ ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES (EL "ACUERDO DE SUSTITUCIÓN"). PARA LIQUIDAR LAS CANTIDADES NO ENTREGADAS

EL COSTO DEL REEMPLAZO SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ACTUALES DEL MERCADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE SUSTITUCIÓN.

EN EL ACUERDO DE SUSTITUCIÓN SE PODRÁN USAR COMO FACTORES PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS O LAS GANANCIAS LA COMPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMPARABLES, PRECIOS DE ACTORES RELEVANTES EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENERGÍA, CURVAS DE PRECIO BASADAS EN ANÁLISIS DE MERCADOS RELEVANTES, LA VIGENCIA RESTANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y TASAS DE DESCUENTO ACTUALES.

SUJETO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 10, SEGÚN SEA EL CASO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE DISCUSIÓN O ACUERDO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y A MENOS QUE LAS PARTES HAYAN ACORDADO LO CONTRARIO O AL MENOS QUE LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE TERMINACIÓN HAYA SIDO SUBSANADA, LA PARTE QUE HAYA NOTIFICADO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA "NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA" A LA OTRA PARTE, EN CUYO CASO EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO DE MANERA INMEDIATA.

TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE LA "NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA", LA PARTE QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO NOTIFICARÁ A LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL PAGO POR TERMINACIÓN, ASÍ COMO SI DICHA CANTIDAD SE LE DEBE A LA PARTE QUE SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO O SI ÉSTE DEBE DICHA CANTIDAD. EL PAGO POR TERMINACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE PARA DETERMINAR Y RECIBIR EL PAGO POR TERMINACIÓN NO SE PODRÁ OBLIGAR A UNA PARTE A CELEBRAR UN ACUERDO DE SUSTITUCIÓN.



11.3. DESTINO DE LAS INSTALACIONES

A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA O POR LA EXPIRACIÓN DE SU VIGENCIA, LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS DERECHOS SOBRE LOS TERRENOS SEGUIRÁN SIENDO PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O DEL CESIONARIO QUE AL EFECTO HAYA DESIGNADO EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO O CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA 12

GARANTÍA DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA.

12.1. FIDEICOMISO.

PARA GARANTIZAR EL PAGO EN TIEMPO DE LOS PAGOS POR SERVICIO, INCLUYENDO LOS PAGOS AL SUMINISTRADOR CALIFICADO Y CUALESQUIER OTRA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CARGO DE CADA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA INCLUYENDO LOS PAGOS POR TERMINACIÓN POR PARTE DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, SE CONSTITUYE Y FIRMA PARALELAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESAMENTE APROBADO EN EL DECRETO, (I) UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO ("FIDEICOMISO") POR VIRTUD DEL CUAL SE APORTA Y AFECTA AL FIDEICOMISO UN FONDO DE RESERVA MÍNIMO ("FONDO DE RESERVA MÍNIMO"), Y (II) CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, CONSIDERANDO ENTRE ÉSTAS A LOS MUNICIPIOS ADHERENTES AFECTAN EN GARANTÍA UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDEN POR MEDIO DE UN MANDATO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS POR EL PUNTO 12.3 DE ESTA CLÁUSULA. EL MECANISMO DE OPERACIÓN Y REGLAS DE DICHO INSTRUMENTO HA SIDO IGUALMENTE APROBADOS POR EL DECRETO.

DICHO FIDEICOMISO OPERARÁ MEDIANTE UN [*FONDO DE RESERVA MÍNIMO APORTADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE*], EL CUAL CUBRIRÁ DE FORMA INMEDIATA Y MEDIANTE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, EL MONTO QUE DEBA CUBRIRSE AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, POR CONDUCTO DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS.

EL FALTANTE DE DICHO FONDO DE RESERVA QUE SE GENERA CUANDO DE DICHO FONDO SE CUBRE A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR EL MONTO CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER RESTITUIDO POR EL FIDUCIARIO CONTRA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE A DICHA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA EN CONCRETO LE CORRESPONDE. DE ESA FORMA, EL FONDO DE RESERVA MÍNIMO SE RESTITUYE MES CON MES A EFECTO DE QUE SIEMPRE CUENTE CON UN MONTO MÍNIMO QUE GARANTICE EL PAGO A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.



12.2. MANDATO IRREVOCABLE DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES.

CON RELACIÓN AL PUNTO ANTERIOR, Y CON BASE AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, LOS MUNICIPIOS ADHERENTES EN EL MISMO ACTO SOBERANO Y ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DETERMINEN LA ADHESIÓN AL PROYECTO, DEBERÁN APROBAR POR MAYORÍA CALIFICADA, LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE, CON CARGO AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28) QUE ALCANCE A CUBRIR EL IMPORTE MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE LE SERÁ SUMINISTRADA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

12.3. ELEMENTOS ESENCIALES DEL MANDATO.

PARA QUE EL MANDATO AL QUE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 12.2. ANTERIOR SEA VÁLIDO Y EN CONSECUENCIA ACREDITE PLENAMENTE LA OPERACIÓN DE LA GARANTÍA, EL MUNICIPIO ADHERENTE DEBERÁ OBSERVAR QUE CONTenga LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a) DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA “CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE”.
- b) LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ RECAER E IR FIRMADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO MUNICIPAL, MISMOS QUE FUNGIRÁN COMO “EL MANDANTE”.
- c) DEBERÁ SEÑALARSE COMO “EL MANDATARIO” AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN COMPARECERÁ POR MEDIO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL ESTADO O EL PUESTO ADMINISTRATIVO EQUIVALENTE.
- d) EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ FIGURAR DENTRO DEL MISMO MANDATO REPRESENTADO POR SU RESPECTIVO APODERADO.
- e) LA FIGURA FIDUCIARIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL MISMO DOCUMENTO POR MEDIO DE LA O LAS PERSONAS QUE SE DESIGNEN PARA SU REPRESENTACIÓN.
- f) TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD DE FORMA FEHACIENTE.



CLÁUSULA 13**REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES****13.1. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA**

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA SERÁ LA PERSONA QUE DESIGNE ÉSTE DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA. LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NOTIFICARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR SOBRE LA DESIGNACIÓN DE SU REPRESENTANTE Y SU NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO SE SEÑALARÁN EN EL ANEXO 5 (REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES). EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA TAMBIÉN PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA LO NOTIFIQUE AL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO DE DESIGNAR A SU VEZ A UN REPRESENTANTE CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA NOTIFIQUE DICHA DELEGACIÓN AL INVERSIONISTA PROVEEDOR. EL NOMBRE Y LOS DATOS DE CONTACTO DEL DELEGADO TAMBIÉN SE INDICARÁN EN EL ANEXO 5 (REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES). CUALQUIER ACTO DEL DELEGADO SE CONSIDERARÁ COMO UN ACTO DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

13.2. REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y SUMINISTRADOR CALIFICADO

EL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR SERÁ LA PERSONA DESIGNADA COMO TAL DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CLÁUSULA, Y CUYA DESIGNACIÓN HAYA SIDO COMUNICADA A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA Y/O CONTRATANTE, Y SU NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO SE ESTABLECERÁN EN EL ANEXO 5 (REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES). EL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR LO REPRESENTARÁ EN TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO. EXCLUYENDO LOS ACTOS QUE SE CONSIDERAN FUERA DEL ESPECTRO DE FACULTADES DEL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y QUE HAYAN SIDO COMUNICADOS POR ESCRITO A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA, ÉSTE PODRÁ CONSIDERAR QUE CUALQUIER ACTO O DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, COMO UN ACTO O DECLARACIÓN HECHO POR EL PROPIO INVERSIONISTA PROVEEDOR.

EL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO DE DESIGNAR A SU VEZ A UN REPRESENTANTE CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS



PARA REPRESENTAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO EL INVERSIONISTA PROVEEDOR NOTIFIQUE A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DICHA DELEGACIÓN. EL NOMBRE Y LOS DATOS DE CONTACTO DEL DELEGADO TAMBIÉN SE INDICARÁN EN EL ANEXO 5 (REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES). CUALQUIER ACTO DEL DELEGADO SE CONSIDERARÁ COMO UN ACTO DEL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ LA FACULTAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. BAJO NINGÚN MOTIVO EL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ FACULTADES PARA: (I) MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO; (II) RENUNCIAR A LOS DERECHOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO; O, (III) RENUNCIAR A HACER VÁLIDAS LAS PENAS CONVENCIONALES O EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, SEGÚN SEA EL CASO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA PODRÁ CONSIDERAR CUALQUIER ACTO O DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR COMO UN ACTO O DECLARACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS O DECLARACIONES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EXPRESAMENTE AL REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO EN EL MOMENTO DE CONTAR CON LOS DATOS GENERALES DEL SUMINISTRADOR CALIFICADO SERÁN NOTIFICADOS DE INMEDIATO A LA O LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUMINISTRADAS, YA QUE SERÁ ÉSTE QUIEN SUMINISTRE DE FACTO LA ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

13.3. NOTIFICACIONES

EXCEPTO EN LOS CASOS EN SE INDIQUE LO CONTRARIO EN EL PRESENTE CONTRATO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN POR ESCRITO Y CON ACUSE DE RECIBO, A LAS DIRECCIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO 5 (REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES) Y SE CONSIDERARÁN REALIZADAS VÁLIDAMENTE CUANDO SE RECIBAN EN EL DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE O EN CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR ESCRITO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES.

SI LA FECHA EN QUE SE RECIBE LA NOTIFICACIÓN ES UN DÍA HÁBIL, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ REALIZADA AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN. SI LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA COMUNICACIÓN NO ES UN DÍA HÁBIL, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ REALIZADA AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.



CLÁUSULA 14**CESIÓN****14.1. CESIÓN.**

EXCEPTO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER EL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA OTRA, CONSENTIMIENTO QUE NO DEBERÁ SER NEGADO SIN CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA DEBA SER LLEVADO A CABO POR EL SUMINISTRADOR CALIFICADO, PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL FINANCIAMIENTO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PODRÁ CEDER O GARANTIZAR A FAVOR DE LOS ACREEDORES, SUS DERECHOS O INTERESES BAJO: (I) EL PRESENTE CONTRATO; (II) LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; (III) LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO; (IV) LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES ASÍ COMO LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR; O, (V) LAS GANANCIAS O CUALQUIERA DE LOS DERECHOS O ACTIVOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

CLÁUSULA 15**CONFIDENCIALIDAD****15.1. CONFIDENCIALIDAD.**

CADA PARTE SE COMPROMETE A MANTENER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y TODA LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO RECIBIDA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO O EN RELACIÓN CON EL MISMO, DEL PROYECTO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELARLA A CUALQUIER PERSONA, DISTINTA DE LOS ACREEDORES, INVERSIONISTAS, ABOGADOS, CONTADORES, AUDITORES, SUBSIDIARIAS, FUNCIONARIOS Y DIRECTORES DE CADA PARTE, A MENOS DE QUE SEA REQUERIDA POR LEY, ORDEN JUDICIAL O EN CUALQUIER LITIGIO.

LA PRESENTE CLÁUSULA SUBSISTIRÁ A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ DERECHO A DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO QUE SE HA COMPROMETIDO A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL A LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA. LAS PARTES CONVIENEN EN COOPERAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN ENTRE ELLOS, RESPECTO DE DICHA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A FIN DE TENERLA IDENTIFICADA. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA DEBERÁN PROPORCIONAR COPIAS ENTRE ELLOS DE CUALQUIER DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO.



LAS RESTRICCIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO DEBERÁN PROHIBIR O RESTRINGIR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE USAR O DIVULGAR LOS DATOS DE DISPONIBILIDAD Y RENDIMIENTO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTROS FINES INTERNOS.

CLÁUSULA 16

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. NEGOCIACIÓN

LAS PARTES PROCURARÁN RESOLVER DE BUENA FE CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE CUALQUIER DISPUTA QUE NO HAYA SIDO RESUELTA EN EL TRANCURSO NORMAL DEL NEGOCIO;
2. LOS FUNCIONARIOS DE AMBAS PARTES QUE SE ENCUENTREN UN NIVEL POR ENCIMA DEL PERSONAL DEL PROYECTO QUE PREVIAMENTE HAYA ESTADO INVOLUCRADO EN LA DISPUTA, SE REUNIRÁN DE COMÚN ACUERDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 (DIEZ) DÍAS A AQUEL EN QUE SE HAYA HECHO LA NOTIFICACIÓN Y, POSTERIORMENTE, TAN FRECUENTEMENTE COMO LO CONSIDEREN NECESARIO PARA INTERCAMBIAR INFORMACIÓN RELEVANTE ASÍ COMO PARA PROCURAR RESOLVER EL CONFLICTO;
3. SI UNA PARTE PRETENDE ESTAR ACOMPAÑADA EN LA REUNIÓN POR UN ABOGADO, LA OTRA PARTE DEBERÁ SER NOTIFICADA CUANDO MENOS CON 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA QUE TAMBIÉN PUEDA ESTAR ACOMPAÑADA POR UN ABOGADO;
4. TODAS LAS NEGOCIACIONES ANTERIORES SE LLEVARÁN A CABO DE MANERA CONFIDENCIAL;
Y,
5. CADA UNA DE LAS PARTES PAGARÁ SUS GASTOS DURANTE LA FASE DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CADA UNA DE LAS PARTES HARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA ALCANZAR UN ACUERDO DURANTE LA FASE DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SI ÉSTA NO SE HA RESUELTO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA CONTROVERSIA SE HAYA REMITIDO A LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, O SI DICHOS FUNCIONARIOS NO SE HAN REUNIDO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A QUE LA CONTROVERSIA SE LES HAYA REMITIDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN, DESCRITO EN EL SIGUIENTE PUNTO.



16.2. MEDIACIÓN

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAYA AGOTADO SIN ALCANZAR ALGÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DERIVADO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN CONTENIDO EN EL PUNTO 16.1, LAS PARTES ESTABLECERÁN DE MUTUO ACUERDO LA DESIGNACIÓN DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN QUE SE SUJETARÁ A LAS REGLAS QUE ACUERDEN PREVIAMENTE LOS REPRESENTANTES, DELEGADOS O ASESORES DE LAS PARTES, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN SE NOTIFICARÁ EL INICIO DE LA FASE DE MEDIACIÓN PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES SE CONFORME UN "COMITÉ DE NEGOCIACIÓN" INTEGRADO POR 3 REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PARTES, A SU VEZ, ÉSTOS SELECCIONARÁN COLEGIADAMENTE A UN MIEMBRO ADICIONAL PARA QUE FUNJA COMO MEDIADOR DEL PROCESO, EL "COMITÉ DE NEGOCIACIÓN" ESTABLECERÁ LOS PUNTOS, PASOS Y/O PROCEDIMIENTOS QUE ESTIMEN ADECUADOS PARA RESOLVER EL PUNTO EN DISPUTA O CONTROVERSIA.

EL PROCESO DE MEDIACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 30 DÍAS NATURALES PARA INTENTAR OBTENER UN PUNTO DE ACUERDO COMÚN QUE SERÁ FIRMADO POR TODOS LOS MIEMBROS DEL "COMITÉ DE NEGOCIACIÓN"

16.3 SOLUCIÓN JURISDICCIONAL

TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO O QUE GUARDEN RELACIÓN CON ÉSTE, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES ESTATALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALESQUIER OTRO TRIBUNAL QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN VIRTUD DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALESQUIER OTRA RAZÓN. EL DERECHO APLICABLE SERÁ EL DERECHO MEXICANO.

CLÁUSULA 17

DISPOSICIONES GENERALES

17.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

ESTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS Y SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

17.2. INTEGRIDAD

EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE LOS TÉRMINOS QUE RIGEN EL ACUERDO DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO. NINGUNA DECLARACIÓN DE UN FUNCIONARIO, EMPLEADO, O



REPRESENTANTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O DE LA ENTIDAD PÚBLICA SUMINISTRADA REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ADMITIDA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL MISMO.

17.3. DIVISIBILIDAD

LA NULIDAD, ILEGALIDAD O INEXIGIBILIDAD DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO NO AFECTARÁ DE MODO ALGUNO LA VALIDEZ O EXIGIBILIDAD DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL MISMO QUE NO SE CONSIDEREN NULAS, ILEGALES O INEXIGIBLES.

17.4. IDIOMA

EL IDIOMA DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ESPAÑOL. TODOS LOS DOCUMENTOS, NOTIFICACIONES, RENUNCIAS Y OTRAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN SER EN ESPAÑOL.

17.5. MODIFICACIONES

ESTE CONTRATO NO PODRÁ MODIFICARSE SALVO QUE ASÍ LO ACUERDEN DE MANERA EXPRESA LAS PARTES Y QUE DICHA MODIFICACIÓN SE ENCUENTRE PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE DEBIENDOSE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LEÍDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL PRESENTE CONTRATO ES SUSCRITO EN TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE CON FECHA 23 DE MARZO DE 2016.



ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE

INVERSIONISTA PROVEEDOR

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA
WAITE

LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ABUIN

SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
UBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
RÚBRICA

TESTIGO

LIC. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA

ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL SUMINISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2016.



ANEXO 1

MECANISMO DE PAGOS

1. DEFINICIONES

- a) **"Contraprestación"**.- significa el pago mensual que deberá recibir el Inversionista Proveedor de cada uno de los Entes Públicos Suministrados bajo el Contrato y que resulta de multiplicar la Energía Consumida por la Tarifa de Contraprestación.
- b) **"Contrato"**.- El Contrato de Asociación Público Privada del que se desprende el presente Anexo.
- c) **"Energía Contratada"**.- la Energía abastecida que el Inversionista Proveedor se compromete a proveer y que el Entes Públicos Suministrados se compromete a recibir, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, el presente Anexo y las tarifas referidas en el Anexo 1-A.
- d) **"Energía Base"**.- significa la Energía a la cual cada uno de los Entes Públicos Suministrados se obligan a contratar con base anual durante toda la vigencia del Contrato y servirá como base de cálculo de la Contraprestación mínima a la que están obligados a consumir según el listado del Anexo 1-A.
- e) **"Energía abastecida"**.- significa la Energía eléctrica generada en la Planta asignada y consumida por y a todos y cada uno de los Entes Públicos Suministrados de acuerdo con la Lista de Asignación individual, y que deberá ser medida en el Punto de Carga.
- f) **"Ente Público Suministrado"**.- significa en lo particular y en lo general, dependiendo del caso, la entidad pública contratante, y/o los municipios o entidades públicas del estado de Hidalgo que se hayan adherido a éste contrato a través de su acta de cabildo o acuerdos de sus órganos de gobierno y mediante la firma del anexo de adhesión correspondiente y que serán suministradas por el suministrador calificado conforme a la ley de la industria eléctrica previo registro de dichas entidades como usuario calificado en términos de las bases del mercado eléctrico.
- g) **"Inversionista Proveedor"**.- significa la persona moral denominada "VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V."
- h) **"Tarifa Piso"**: Significa la tarifa mínima que los entes públicos suministrados deben cubrir al inversionista proveedor. para efectos de lo anterior la tarifa piso deberá ser la misma durante toda la vigencia del contrato, y en caso de que la tarifa de la cfe disminuya, la tarifa piso bajará en la misma proporción.
- i) **"Tarifa CFE"**.- significa el conjunto de los acuerdos por los cuales la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autoriza las tarifas de suministro y venta de Energía eléctrica por parte de la CFE, sus modificaciones ajuste o reestructuración y sus disposiciones complementarias o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los substituyan o modifiquen. Dichos acuerdos de tarifas son publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en la página electrónica de CFE (www.cfe.gob.mx).
- j) **"Tarifa de Contraprestación"**.- significa la Tarifa CFE vigente a la firma del Contrato, aplicable en el Punto de Carga de cada Ente Público Suministrado, menos un descuento del 10 % (diez por ciento) o del 20% (veinte por ciento) según el esquema de adhesión particular de cada Ente Público Suministrado y que será indexada en base al incremento que la propia Tarifa CFE experimente durante la vigencia del Contrato.



- k) Para aquellas definiciones que no se encuentren expresamente descritas en el presente Anexo 1, se entenderán las definiciones contenidas en el Contrato. Entre una discrepancia entre una definición del presente Anexo y una del Contrato, se estará a lo señalado en el presente Anexo.

2. PAGOS.

Los Entes Públicos Suministrados pagarán al Inversionista Proveedor las cantidades que se determinen considerando los siguientes factores:

- a) Contraprestación.- Los Entes Públicos Suministrados pagarán cada Mes al Inversionista Proveedor la Contraprestación, calculada de forma mensual en términos de la Energía Base y multiplicada por la Tarifa de Contraprestación y en base al Procedimiento del inciso “b)” siguiente. En el supuesto de que un Ente Público Suministrado consuma menos de la Energía Base, el mismo deberá de pagar la Contraprestación calculada en la Energía Base contratada. Cualquier cambio a la estructura de la Tarifa CFE aplicables, no afectara el método para el cálculo de Tarifa de Contraprestación.
- b) Procedimiento. El procedimiento de pago de Contraprestación, será de la siguiente manera:
- I. El Inversionista Proveedor genera la energía eléctrica y la entrega al Mercado Eléctrico Mayorista conforme a las reglas de dicho mercado y la CFE entregará la energía en el Punto de Interconexión.
 - II. La Energía suministrada será medida por el Inversionista Proveedor de conformidad con los medios que éste establezca para su cuantificación y procederá al cálculo para su facturación bajo las condiciones contenidas en el Contrato.
 - III. En todo caso, el Inversionista Proveedor deberá pagar el cargo par porteo a la CFE de acuerdo a metodología autorizada por la CRE.

Las Partes gestionarán y tramitarán ante las autoridades competentes, lo necesario para implementar el esquema antes establecido.

- c) Tarifas y Facturación.- Una vez ejecutados los pasos señalados en el inciso b. anterior, una vez determinada la Energía a suministrar a los Entes Públicos Suministrados, el Inversionista Proveedor emitirá la factura correspondiente a cada uno de ellos y respecto de la Contraprestación conforme al mecanismo señalado en el Contrato.
- d) En caso de que derivado de un Cambio en Ley, circunstancias de mercado, aumento o disminución en el precio de energéticos no renovables, cambios de política energética estatal o nacional, entre otros durante un periodo de tiempo de la Tarifa CFE, resulta inferior a la Tarifa Piso, entonces se estará a lo siguiente:
- I. El Inversionista Proveedor facturará durante ese periodo de tiempo la Tarifa Piso aplicable.
 - II. Cada Ente Público Suministrado deberá de pagar la Tarifa Piso durante el periodo de tiempo en que la tarifa CFE resulte inferior a la Tarifa Piso, la cual podrá ser revisada por las partes de común acuerdo dentro de los siguientes 10 años a la firma del presente Contrato.



METODOLOGÍA DE CÁLCULO

1.- Para cada componente de las tarifas eléctricas que se apliquen se utilizará las siguientes fórmulas por componente que utilice la CFE, siendo el precio final por componente el que se utilice para determinar la facturación mensual:

$$PFm = PBm * (1 - D)$$

Dónde

PFm = Precio final del mes

PBm = Precio Base CFE del mes

D = Descuento

2.- En caso de que el Precio Final de un componente en un mes dado se menor que el precio piso de este contrato se utilizará el precio mensual para los cálculos de facturación del mes en curso

Si

$$PFm < PPM$$

entonces

$$PFm = PPM$$

3.- La Tarifa Piso inicial es la tarifa por componente fijada en el anexo 1-A del presente contrato para la actualización de las tarifas piso de cada componente en el mes de facturación se utilizará la fórmula:

$$PPm = (IPC m-1 / IPC m-2) * PP m1$$

Para la determinación de pisos iniciales por componente:

- a) En el caso de las tarifas con crecimiento fijo (5-A, y 6) se tomará el precio del componente en el mes de la firma del PPA o PPS que publique CFE menos el descuento pactado por el componente
- b) En el caso de tarifas estacionales y con ajustes (2,3 y OM Sur y HM Sur) se tomará el promedio de los meses de Diciembre de 2015 a Mayo de 2016 del precio por componente publicado por CFE menos el descuento siendo el precio inicial la resultante del mes a la firma del Contrato o las Actas de Cabildo correspondiente a casa Ente Público Suministrado.

3. FALTA DE INFORMACIÓN.

En caso de que el Inversionista Proveedor no sea capaz de calcular una factura con base en la información que se tenga porque dicha información no está disponible, el Inversionista Proveedor calculará una factura basada en la información más fidedigna disponible y anotará la naturaleza provisional de las facturas.



4. PAGOS POR SERVICIO

Los Pagos par Servicio se calcularán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Tarifas 3 y OM Sur: $SP_{im} = (EA_{im} * TE_{im}) + (PA_{im} * TP_{im})$

Tarifas 2 y 5A: $SP_{im} = (EA_{im} * TE_{im})$

Tarifas HM Sur: $SP_{im} = (EA_{base\ im} * TE_{base\ im}) + (EA_{intermedia\ im} * TE_{intermedia\ im}) + (EA_{punta\ im} * TE_{punta\ im}) + (PA_{im} * TP_{im})$

Donde:

SP_{im} = Pago por Servicio para el sitio "i" en el Mes "m"

(expresado en Pesos)

EA_{im} = Energía abastecida para el sitio "i" en el Mes "m"

(expresado en KWh)

EA_{baseim} =Energía abastecida para el sitio "i" en el Mes "m" en periodo base

(expresado en KWh)

$EA_{intermediaim}$ = Energía abastecida para el sitio "i" en el Mes "m" en periodo intermedio (expresado en KWh)

$EA_{puntaim}$ = Energía abastecida para el sitio "i" en el Mes "m" en periodo punta

(expresado en KWh)

TE_{im} = Tarifa de Energía GD para el sitio "i" en el Mes "m"

(expresado en Pesos por KWh)

TE_{baseim} = Tarifa de Energía GD en periodo base para el sitio "i" en el Mes "m"

(expresado en Pesos por KWh)

$TE_{intermediaim}$ =Tarifa de Energía GD en periodo intermedio para el sitio "1" en el Mes "m"

(expresado en KWh)

$TE_{puntaim}$ = Tarifa de Energía GD en periodo de punta para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en Pesos por KWh)

PA_{im} = Potencia abastecida para el sitio "i" en el Mes "m"



(expresado en KW)

TPim = Tarifa de Potencia GD para el sitio "i" en el Mes "m"

(expresado en pesos por KW)

1. Tarifas Generación Distribuida (GD)

1.1 Las tarifas de Energía Eléctrica GD se calcularan de acuerdo a las siguientes fórmula según su tipo:

Tarifas 2,3, OM Sur y 5A: TEim = TBim * (1-D)

Tarifas HM Sur: TBaseim = TBbaseim * (1-D)

TEintermedia im = TBintermediaim * (1-D)

TEpuntaim = TBpuntaim * (1-D)

TBim = Tarifa de Base para el sitio "i" en el Mes "m" siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos par KWh)

TBbaseim = Tarifa de Base para el sitio "i" en el Mes "m" en el periodo de base siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KWh)

TBintermediaim = Tarifa de Intermedia para el sitio "i" en el Mes "m" en el periodo de intermedia siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KWh)

TBpuntaim = Tarifa de Punta para el sitio "i" en el Mes "m" en el periodo de Punta siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KWh)

Dim = Descuento sobre Tarifa Base igual a 10% (expresado en porcentaje) o 20% según sea el esquema particular de cada Ente Público Suministrado.

1.2 La tarifa de Potencia Autoabastecida se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula y aplica para demanda máxima o facturable:

TPim = TDBim * (1-D)

TDBim = Tarifa por Demanda Base para el sitio "i" en el Mes "m" siendo la tarifa correspondiente publicada para demanda (máxima o facturable) por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KW)



TARIFAS APLICABLES PARA EL PROYECTO WTE HIDALGO
CARGOS \$/KWH PARA EL AÑO 2016

Tarifa 2

SERVICIOS HASTA 25 KW, USO EN OFICINAS

CARGO POR ENERGÍA (\$/KWH)

Rango	Dic./2014	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	
1-50	2.241	2.186	2.16	2.103	2.053	2.042	2.021	2.017	2.03	2.109	2.084		1.953	1.981	2.051	2.021	2.111	2.004	
51 - 100	2.706	2.64	2.609	2.54	2.479	2.466	2.44	2.435	2.45	2.545	2.515		2.357	2.39	2.474	2.437	2.546	2.417	
Adic.	2.98	2.907	2.873	2.797	2.73	2.716	2.688		2.683	2.7	2.804	2.771		2.597	2.634	2.727	2.687	2.807	2.664

CARGO FLUJO (\$)

Mensual	53.31	53.27	54.06	54.31	54.55	54.89	55.08	55.26	55.53	56.02	56.74		56.96	56.91	57.21	58.15	58.94	58.62
---------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Tarifa 3

SERVICIOS MAYORES DE 25KW (PUEDEN SER OFICINAS, AUDITORIOS, BODEGAS)

CARGO POR DEMANDA (\$/KW)

Dic./2014	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.
242.01	241.84	245.42	246.57	247.68	249.24	250.11	250.91	252.11	254.35	257.63		258.66	258.45	259.82	264.08	267.67	266.22

CARGO POR ENERGÍA (\$/KWH)

1.899	1.624	1.569	1.487	1.416	1.395	1.364	1.356	1.366	1.452	1.405		1.242	1.275	1.351	1.296	1.337	1.264
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Tarifa 5A

ALUMBRADO PÚBLICO

CARGOS POR ENERGÍA (\$/KWH)

Tensión	Dic./2014	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.
Media	2.315	2.326	2.337	2.348	2.359	2.37	2.381	2.393	2.405	2.417	2.429	2.441	2.453	2.465	2.477	2.489	2.501	2.513
Baja	2.755	2.768	2.781	2.794	2.807	2.821	2.835	2.849	2.863	2.877	2.891	2.905	2.919	2.933	2.947	2.961	2.975	2.989

Tarifa 6

SERVICIO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE

CARGOS

Cargos	Dic./2014	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.
Fijo (\$)	316.24	317.77	319.3	320.84	322.39	323.95	325.51	327.08	328.66	330.25	331.85	333.45	335.06	336.68	338.31	339.94	341.58	343.23
Energía (\$/Kwh)	1.735	1.743	1.751	1.759	1.767	1.776	1.785	1.794	1.803	1.812	1.821	1.83	1.839	1.848	1.857	1.866	1.875	1.884

BOMBEO AGRÍCOLA

Tarifa 9

CARGO POR ENERGÍA (\$/KWH)

Rango	Dic./2014	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.
01-5000	5.073	5.174	5.277	5.383	5.491	5.601	5.713	5.827	5.944	6.063	6.184	6.308	6.434	6.563	6.694	6.828	6.965	7.104
5001-15000	5.647	5.76	5.875	5.993	6.113	6.235	6.36	6.487	6.617	6.749	6.884	7.022	7.162	7.305	7.451	7.6	7.752	7.907
15001-35000	6.165	6.288	6.414	6.542	6.673	6.806	6.942	7.081	7.223	7.367	7.514	7.664	7.817	7.973	8.132	8.295	8.461	8.63
Adic.	6.766	6.901	7.039	7.18	7.324	7.47	7.619	7.771	7.926	8.085	8.247	8.412	8.58	8.752	8.927	9.106	9.288	9.474

Tarifa OM

SERVICIO EN MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA MENOR A 100 KW (EDIFICIOS, BODEGAS, AUDITORIOS, BOMBEO)

CARGOS

	DIC/14	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
SUR																		
Demanda (\$/KW)	166.88	166.76	169.23	170.03	170.8	171.88	172.48	173.03	173.86	175.41	177.67	178.4	178.38	178.24	179.18	182.12	184.60	183.60
Energía (\$/Kwh)	1.35	1.283	1.232	1.159	1.097	1.078	1.051	1.043	1.051	1.125	1.082	1.025	0.940	0.968	1.033	0.984	1.060	0.955

Tarifa HM

SERVICIO EN MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA MAYOR A 100 KW (EDIFICIOS, AUDITORIOS, BOMBEO)

CARGOS

	DIC/14	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
SUR																		
Demanda Facturable (\$/KW)	181.98	181.85	184.54	185.41	186.24	187.41	188.07	188.67	189.58	191.27	193.74	194.53	194.51	194.35	195.38	196.58	201.28	200.19
Energía Punta (\$/Kwh)	2.0652	1.9991	1.9591	1.8882	1.8263	1.8102	1.7834	1.777	1.7889	1.8748	1.84	1.78	1.68	1.72	1.79	1.75	1.84	1.72
Energía Intermedia (\$/Kwh)	1.1881	1.1064	1.039	0.9515	0.8785	0.8553	0.8243	0.8148	0.822	0.8993	0.85	0.78	0.69	0.72	0.79	0.73	0.81	0.70
Energía Base (\$/Kwh)	0.9885	0.9205	0.8644	0.7916	0.7309	0.7116	0.6858	0.6779	0.6839	0.7482	0.70	0.65	0.58	0.60	0.66	0.61	0.67	0.58



ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LOS TERRENOS

Las áreas que abarcarán la central eléctrica son las siguientes:

Cantidad	Descripción	Área (m2)	Características (*)
2	Básculas Eléctricas de pesaje	200	Capacidad unitaria de 85 toneladas, incluyen celdas de carga y sistema de medición eléctrico.
1	Recepción de RSU	8,410	Los residuos serán depositados en el piso, cuya zona tiene capacidad de 3 días de almacenamiento.
2	Líneas de procesamiento de RDF	5,000	Cada línea tiene una capacidad máxima de 85 ton/hora
1	Tromel de cribado primario	Orificios de 5.5" de diámetro	Destinado al cribado de material no combustible y eliminación magnética de material ferroso.
1	Tromel de cribado secundario	Orificios de 1.75" de diámetro	Recuperación de vidrio, para su posterior separación y procesamiento.
1	Nave de almacenamiento de RDF	4,800	Capacidad de 3.000 toneladas de RDF.
1	Planta de energía	18,500	Está integrada con dos hornos de lecho fluidizado circulante con capacidad de procesar 600 toneladas de RDF, cada uno.
2	Hornos de lecho fluidizado o "boilers"	1,850	Tienen una capacidad unitaria de 600 ton/día de RDF por banda. La conducción del vapor es a través de tubos forrados con aislamiento térmico con válvulas manuales.



			El área de disposición es justo debajo de los hornos. Operación a base de arena sílica.
1	Generador de turbina	1,100	Capacidad de generación de potencia de 55,254 kW a 3600 rpm.

Descripción del proceso de generación de energía eléctrica.

El proceso inicia con la conducción de 209.5 ton/hr de vapor seco, proveniente de los hornos. Ese vapor se encuentra aproximadamente a 443 °C y 900 psig, recorre 100 metros hasta llegar a la turbina de vapor acoplada a un generador accionado para entregar 55.81 MW. Es de tipo síncrono continuo de 61,522 KVA con características de potencia de 13.8KV, 3 fases, 60 Hertz y 2,574 de corriente a plena carga.

Bajo operación y condiciones normales, el voltaje en el sistema de 13.8KV fluye desde el generador al interruptor principal. El voltaje fluye a través del interruptor hacia el transformador principal y se eleva a 230KV para ser transmitido a una subestación eléctrica de maniobras que se encuentra a aproximadamente 4.8 Km de la planta.

La Subestación Eléctrica (SE) contará con tres bahías y alimentadores en arreglo de cuadro de maniobras en "anillo" que permitirá su posterior crecimiento, para apertura de la Línea de Transmisión (L.T.) Tizayuca-93830-Tecamac y la interconexión de la Central Eléctrica; en la División de Distribución Valle de México Norte, Zona Ecatepec.

La SE deberá disponer del arreglo de barras calibre superior a dos por fase (calibre ACSR 1113 MCM) y equipo conforme a los estándares establecidos por la CFE para instalaciones similares en 230 kV que permita dar un mantenimiento a cualquiera de los interruptores sin sacar de operación ningún elemento, ya sea LT o la Central Eléctrica.

El sistema eléctrico de la planta consiste en:

- Turbina de vapor y generador
- Subestación de 230KV/13.8KV
- Interruptor de 13.8KV
- Interruptor de 4160KV
- Interruptor de 480KV
- Interruptor de 120V
- Controles asociados, transformadores y dispositivos de protección.



Los dispositivos de medición están montados en el panel del generador localizado en el cuarto de control. La disposición de datos es la siguiente:

Amperes del generador

Voltaje del generador

Frecuencia del generador

Watts del generador

Varianzas del generador

Temperatura del embobinado del generador

Kilowatt hora del generador

Factor de potencia

Corriente de excitación

Voltaje de excitación

Relevador automático de sincronización, equipado con capacidades de acoplamiento de voltaje y frecuencia

Selector de tres posiciones (auto-off-manual)

Incluye un sistema de sincronía manual en el panel de control del generador. El sistema consiste en un sincroscopio, luces indicadoras de sincronización, comprobación de sincronismo con dos auxiliares de bajo-voltaje que monitorean ambas, la sincronización automática y la manual y un dispositivo interruptor de cierre.

Los paneles separados para los PLC (Controlador Lógico Programable) están estratégicamente localizados en la instalación para el control del sistema de RDF (Combustible Derivado de Residuos), cenizas y alimentación de calderas.

El sistema eléctrico de la planta incluye un banco de baterías estacionario, un cargador y un panel de distribución de CD (Corriente Directa) el cual es usado primordialmente como una fuente de alimentación de corriente directa para la operación del interruptor así como el servicio de la bomba de lubricación de emergencia de la turbina.

Un sistema ininterrumpido de energía (UPS) está disponible para asegurar la energización continua del control de equipos críticos de proceso, instrumentación, comunicación y otros artículos necesarios que ofrecen una operación segura de la planta.



Sistema de control de emisiones

El sistema de control de emisiones, se alimentará de los gases de combustión provenientes de las dos calderas. Para asegurar las bajas emisiones de CO las calderas serán operadas con 50% de exceso de aire; durante la operación de los equipos de combustión el sistema de control de emisiones siempre estará en funcionamiento.

El sistema constará de tres subsistemas:

- Inyección de Urea para la reducción selectiva No Catalítica, por sus siglas en inglés (SNCR).
- un lavado semi-seco “scrubber” de gases de combustión con rociador,
- sistema de filtros de tela (o de bolsas, referido como baghouse) para controlar la emisión de material particulado y realizar la recolección de cenizas.

El subsistema SNCR, servirá para la reducción de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx). Dicho sistema inyecta urea en forma acuosa dentro de la cámara de combustión a los gases antes de abandonar la caldera, donde la temperatura se encontrará entre los 870 y 1090° C. Las altas temperaturas promoverán la reacción con los óxidos de nitrógeno, formados en el proceso de combustión y permitirá una reducción de estos compuestos entre el 40 y 60%.

Posteriormente, la corriente de gas pasará a un lavador semi-seco para eliminar los componentes ácidos y reducir su temperatura. En este punto se contará con un reactor dividido en dos zonas de proceso; una zona de atomización y otra de absorción. En dicho reactor se rociara polvo seco de hidróxido de calcio. Al rociar las gotas y entrar en contacto con el flujo de gas caliente, estas reaccionan con los gases ácidos y por medio de la evaporación forman un producto seco en cual es colectado tanto en un deposito como en el sistema de remoción de partículas. Posteriormente, se llevara a cabo una absorción con carbón activado. La finalidad de este subsistema es reducir las trazas de metales pesados, dioxinas, furanos y otros compuestos orgánicos. Y una vez que el gas alcance una temperatura de 135 C será conducido a un subsistema de filtros de tela.

El sistema de filtros, contendrá colectores que utilizan la filtración para separar partículas de polvo de gases con algunas impurezas. Dicha cámara de filtros tendrá una eficiencia de remoción de partículas finas del 99.8%. La cámara además cuenta con 8 módulos conteniendo 256 bolsas por módulo, para un total de 2,048 bolsas. La limpieza de dichas bolsas se lleva a cabo con pulsos de aire comprimido. Una vez que ha pasado por el sistema de filtros, la opacidad del gas de salida será del 10%. Después de eliminar los gases contaminantes y material particulado, el flujo de gas será liberado a la atmosfera a través de una chimenea, dicha emisión tendrá las características mencionadas en la Tabla 1. Cabe hacer mención que las emisiones a la atmósfera serán constantemente monitoreadas de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



Tabla 1 Límites máximos de emisión de compuestos a la salida del sistema de control de emisiones y eficiencia de remoción del sistema.

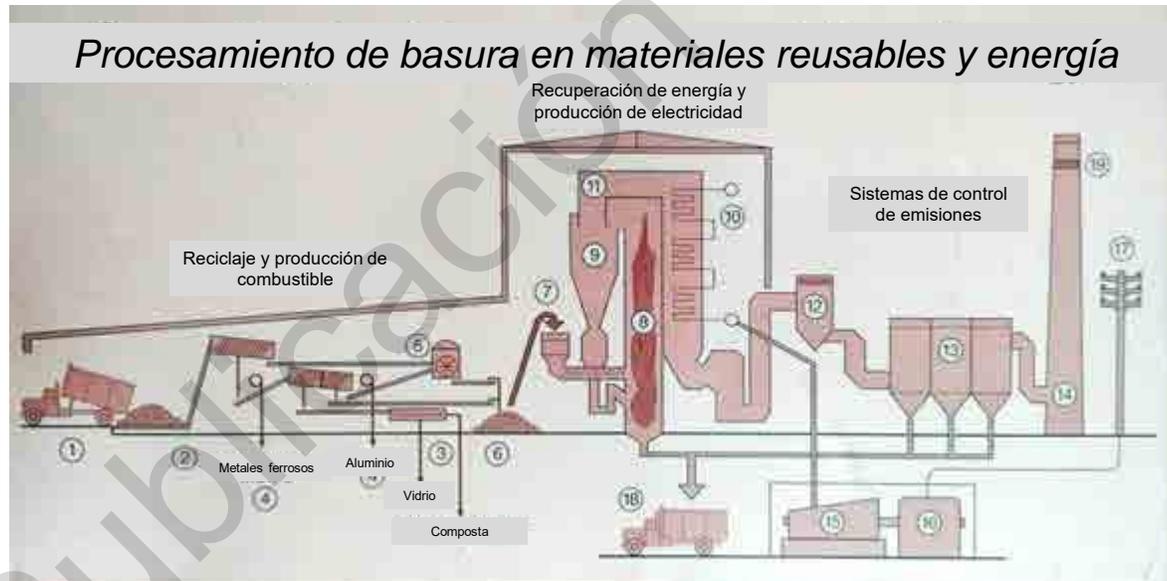
Compuesto	Remoción (%)	Límite Máximo de Emisión
SO ₂	85	30 ppmv
HCl	95	25 ppmv
HF	95	5 ppmv
Hg	85	80 μ g/dscm
Pb	n/a	100 μ g/dscm
Cd	n/a	10 μ g/dscm
Opacidad en la chimenea	n/a	10 %
Material particulado	n/a	0.010 gr/dscf

n/a: no aplica dscm: dry standard cubic meter (metros cúbicos estándar en base seca)

dscf: dry estándar cubic feed (pies cúbicos estándar en base seca).

Los procesos descritos anteriormente se ilustran las siguientes imágenes:

1.- Imagen del flujo del proceso general



- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1. Recepción de residuos sólidos urbanos (RSU) | 10. Generador de vapor |
| 2. Transporte de RSU | 11. Salida de gases calientes |
| 3. Separación de materiales inertes y compostas | 12. Lavado de gases de combustión |
| 4. Separación de materiales reciclables | 13. Casa de bolsas |
| 5. Trituración de RSU | 14. Chimenea |
| 6. Combustible derivado de residuos (RDF) | 15. Turbina |
| 7. Alimentación de RDF | 16. Generador |
| 8. Cámara de combustión | 17. Red eléctrica |
| 9. Ciclón separador | 18. Recolección de cenizas |



Imagen 2: Generación de Electricidad

Generación de Electricidad

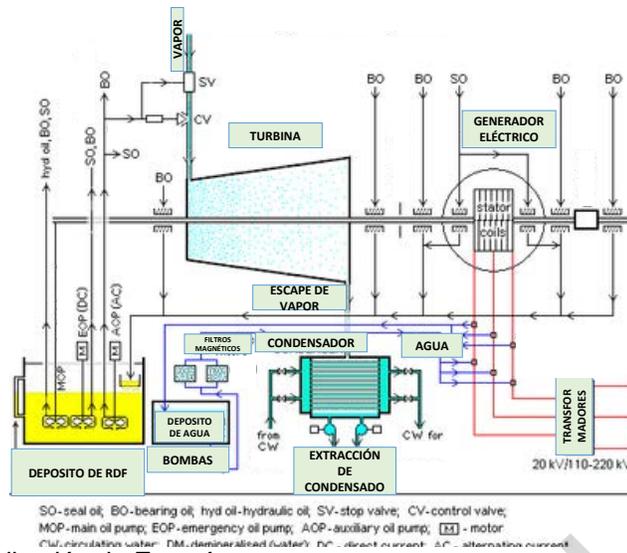


Imagen 3: Distribución de Energía

Diagrama de Proceso Generación y Transmisión de Energía Eléctrica

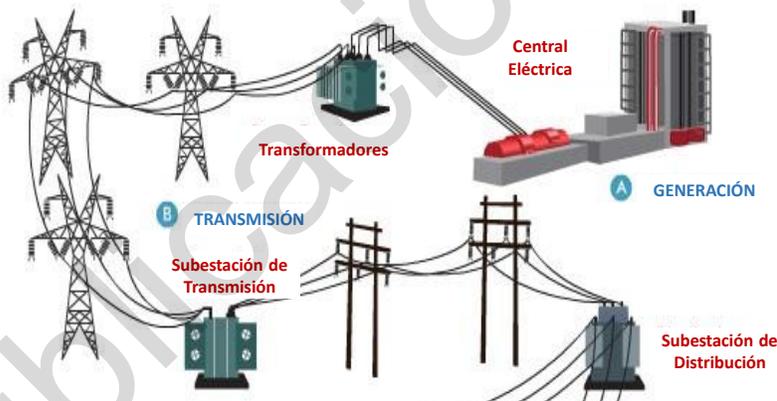


Imagen 4: Sistemas de filtros



Publicación electrónica



ANEXO 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Consecutivo	MUNICIPIO	CARGAS A SUMINISTRAR ACUMULADAS POR AÑO (MWH)	SUMINISTRO PROMEDIO MENSUAL (MWH)	Tiempo en el que será suministrado
1	PACHUCA DE SOTO	14,202	1,184	Suministro base
2	TIZAYUCA	10,053	838	Suministro base
3	TEPEAPULCO	9,571	798	Suministro base
4	TULANCINGO DE BRAVO	8,829	736	Suministro base
5	MINERAL DE LA REFORMA	6,449	537	Suministro base
6	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6,430	536	Suministro base
7	TULA	6,136	511	Suministro base
8	ZIMAPAN	6,020	502	Suministro base
9	ZEMPOALA	5,643	470	Suministro base
10	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	5,054	421	Suministro base
11	SAN SALVADOR	4,725	394	En caso de ser adherido
12	IXMIQUILPAN	4,553	379	En caso de ser adherido
13	ACTOPAN	4,287	357	Suministro base
14	APAN	3,866	322	Suministro base
15	SANTIAGO TULANTEPEC	3,796	316	Suministro base
16	AJACUBA	3,760	313	Suministro base
17	ATOTONILCO DE TULA	3,610	301	Suministro base
18	HUEJUTLA	3,533	294	Suministro base



19	FCO I MADERO	3,151	263	En caso de ser adherido
20	TASQUILLO	2,773	231	Suministro base
21	TEPEJI	2,558	213	Suministro base
22	TEZONTEPEC	2,515	210	Suministro base
23	ZACUALTIPAN	2,383	199	Suministro base
24	TECOZAUTLA	2,293	191	Suministro base
25	ATOTONILCO EL GRANDE	2,247	187	Suministro base
26	ATITALAQUIA	2,223	185	Suministro base
27	VILLA DE TEZONTEPEC	2,113	176	Suministro base
28	HUASCA DE OCAMPO	2,078	173	Suministro base
29	CHAPULHUACAN	2,063	172	En caso de ser adherido
30	TLAHUELILPAN	1,944	162	Suministro base
31	MIXQUIAHUALA	1,816	151	Suministro base
32	ARENAL	1,798	150	Suministro base
33	HUICHAPAN	1,779	148	Suministro base
34	ACAXOCHITLAN	1,726	144	Suministro base
35	TLANALAPA	1,693	141	Suministro base
36	TOLCAYUCA	1,663	139	Suministro base
37	METEPEC	1,524	127	En caso de ser adherido
38	TLAXCOAPAN	1,413	118	En caso de ser adherido
39	TEPETITLAN	1,412	118	En caso de ser adherido
40	PROGRESO	1,368	114	En caso de ser adherido
41	MEZTITLAN*	1,321	110	En caso de ser adherido



42	CHILCUAUTLA	1,253	104	En caso de ser adherido
43	SAN FELIPE ORIZATLÁN	1,217	101	En caso de ser adherido
44	EMILIANO ZAPATA	1,201	100	Suministro base
45	ALMOLOYA	1,170	98	En caso de ser adherido
46	TLANCHINOL	1,110	93	En caso de ser adherido
47	ALFAJAYUCAN	1,078	90	En caso de ser adherido
48	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,034	86	Suministro base
49	CARDONAL	1,012	84	En caso de ser adherido
50	TIANGUISTENGO	908	76	En caso de ser adherido
51	EPAZOYUCAN	906	75	En caso de ser adherido
52	SANTIAGO DE ANAYA	853	71	En caso de ser adherido
53	PISAFLORES	813	68	En caso de ser adherido
54	NOPALA	737	61	En caso de ser adherido
55	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	712	59	En caso de ser adherido
56	MINERAL DEL MONTE	657	55	En caso de ser adherido
57	JACALA	634	53	En caso de ser adherido
58	SINGUILUCAN	634	53	En caso de ser adherido
59	MINERAL DEL CHICO	600	50	En caso de ser adherido
60	ACATLAN	594	49	En caso de ser adherido
61	OMITLAN DE JUAREZ	589	49	En caso de ser adherido
62	PACULA	565	47	En caso de ser adherido
63	TLAHUILTEPA*	536	45	En caso de ser adherido
64	TENANGO	525	44	En caso de ser adherido



65	LOLOTLA	521	43	En caso de ser adherido
66	TETEPANGO	518	43	En caso de ser adherido
67	HUAUTLA	514	43	En caso de ser adherido
68	CHAPANTONGO	512	43	En caso de ser adherido
69	TEPEHUACAN GUERRERO*	DE 511	43	En caso de ser adherido
70	MOLANGO	491	41	En caso de ser adherido
71	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	488	41	En caso de ser adherido
72	ATLAPEXCO	476	40	En caso de ser adherido
73	XOCHIATIPAN	444	37	En caso de ser adherido
74	JALTOCAN	444	37	En caso de ser adherido
75	JUAREZ HIDALGO	411	34	En caso de ser adherido
76	AGUA BLANCA	400	33	En caso de ser adherido
77	YAHUALICA	368	31	En caso de ser adherido
78	XOCHICOATLÁN	365	30	En caso de ser adherido
79	LA MISION	351	29	En caso de ser adherido
80	CALNALI	344	29	En caso de ser adherido
81	NICOLAS FLORES	335	28	En caso de ser adherido
82	HUAZALINGO	334	28	En caso de ser adherido
83	HUEHUETLA	298	25	En caso de ser adherido
84	ELOXOCHITLAN*	171	14	En caso de ser adherido
TOTAL MUNICIPIOS		184	15,334 Mw/hr	

Los Puntos de Interconexión serán notificados conforme a lo establecido en el Contrato una vez que éstos hayan sido notificados formalmente por parte de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía o la institución que las sustituya.



ANEXO 4**ACTA CONSTITUTIVA DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR**

En términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con referencia a los artículos 8 y 9, se omite la publicación del presente anexo, ya que no se cuenta con la autorización por parte de su titular; quedando el mencionado anexo de forma impresa a resguardo y custodia de la Dirección del Periódico Oficial del Estado.

Publicación electrónica



ANEXO 5

REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

En términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con referencia a los artículos 8 y 9, se omite la publicación del presente anexo, ya que no se cuenta con la autorización por parte de su titular; quedando el mencionado anexo de forma impresa a resguardo y custodia de la Dirección del Periódico Oficial del Estado.

Publicación electrónica



ANEXO 6

DECRETO DEL CONGRESO



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Febrero de 2015

Núm. 07

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELQUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

D E C R E T O NÚM. 402, QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO	4
D E C R E T O NÚM. 403, MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA A LA CIUDADANA MATILDE RANGEL OTERO, COMO DIPUTADA EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, POR EL VII DISTRITO ELECTORAL.	9
D E C R E T O NÚM. 404, MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA A LA CIUDADANA NADIA CAROLINA RUIZ MARTINEZ, COMO DIPUTADA EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, POR EL XI DISTRITO ELECTORAL.	11
D E C R E T O NÚM. 406, QUE CONTIENE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	13
D E C R E T O NÚM. 407, QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 124 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 127 BIS Y 128 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.	31
D E C R E T O NÚM. 408, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.	35
D E C R E T O NÚM. 409, QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.	40
D E C R E T O NÚM. 410, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS PARA QUE PUEDAN CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL, POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	99
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL TRANSPORTE CONVENCIONAL	105
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO NÚMERO 315 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2015; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL PERMANENTE POR ACTIVIDAD GENERAL.	144
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "PEMOCHAHUAL" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO.	145
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "AMPLIACIÓN EL ZAPOTE" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.	146
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014 DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO	147
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO	149
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN 1ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2014.	167
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2015.	168
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE HUEHUTLA, HIDALGO	169
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE HUEHUTLA, HIDALGO	181
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2014.	183
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2015, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO. (CAPASHH)	183
AÑO IV	188



16 de Febrero de 2015

PERIÓDICO OFICIAL

Página 3

ACTA NÚM	188
108 II	188
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.	188
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO	229
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO	239
COMISION DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, ACTA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014	258
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.	261
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO	281
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO FINAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014 DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.	289
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ACTA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN FINAL AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014	316
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.	321
ACTA DE CABILDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015 DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.	344
FE DE ERRATAS AL ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO PUBLICADA EN EL CITADO PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 02 DE FEBRERO DE 2015, NÚM. 3 TOMO CXLVIII, PÁGINAS 146 A 147.	348
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	349



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 410

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS PARA QUE PUEDAN CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL, POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 12 de febrero de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **208/2015**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece en el Eje 1, "Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente"; Eje 2, "Competitividad para el Desarrollo Económico Sustentable", Eje 3 "Desarrollo Ordenado y Sustentable", y el Eje 5 "Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista", objetivos y estrategias y líneas de acción para el impulso a la competitividad, la productividad y el empleo para financiar el desarrollo mediante el incremento de la inversión pública y privada, la creación de infraestructura, la generación de más y mejores empleos, sustentados en el desarrollo de proyectos estratégicos que impulsen y desarrollen la generación de energía eléctrica por medio de fuentes renovables promoviendo el "fomento del desarrollo energético sustentable propulsor del progreso" propiciando la creación e implementación para el aprovechamiento de las energías alternativas renovables y sustentables aprovechando los recursos con los que cuenta el Estado de Hidalgo, utilizando tecnología de vanguardia y tomando la responsabilidad para ejercer acciones tendentes a la mitigación en parte de los efectos del cambio climático y como consecuencia sembrar el inicio de un desarrollo medio ambiental más sano que permita generar mejores condiciones de vida para los hidalguenses.



TERCERO. Que en materia de medio ambiente, es imprescindible mencionar lo que se cita en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (compromiso político asumido por líderes mundiales en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992), *"las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza"*. Esta premisa da el sustento para procurar que en el Estado, existan las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo se lleve a cabo a través del manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

Para ello, es importante considerar las diferentes condiciones naturales que predominan en los diversos asentamientos de población de la entidad, mismos que encontramos en dos sentidos: por una parte, los que se encuentran en un medio poco transformado por el hombre, espacios en los que prevalece el factor natural y en los que se busca preservar el equilibrio que se ha conservado con la explotación de los recursos renovables de la zona.

Por otra parte, tenemos los espacios que han sido intensamente transformados por el hombre, en los cuales se han creado barrios, colonias, pueblos y ciudades, mismos que son denominados espacios urbanos de uso social.

CUARTO. Que las ciudades desempeñan un papel central en el proceso de desarrollo, son en general, lugares productivos, de concentración y de consumo que hacen un aporte importante al crecimiento económico del Estado de Hidalgo, sin embargo, el proceso de crecimiento urbano acarrea a menudo un deterioro de las condiciones ambientales circundantes.

Como lugar de crecimiento demográfico y actividad comercial e industrial, las ciudades concentran el uso de energía, de recursos y la generación de residuos sólidos urbanos al punto en que los sistemas tanto artificiales como naturales se sobrecargan y las capacidades para manejarlos se ven limitadas.

QUINTO. Que es esencial otorgar la protección al medio ambiente haciendo un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, y aún más aprovechando los mismos residuos sólidos urbanos generados por la población para su explotación y transformación en productos tales como la energía eléctrica tratando con esta acción corregir en parte los desequilibrios ecológicos provocados por la urbanización no debidamente planeada, de tal manera que los hidalguenses puedan beneficiarse del uso sustentable del medio natural y mitigando una causa raíz para reducir problemas de salud pública.

SEXTO. Que en el Estado de Hidalgo, se generan 2,626 toneladas diarias de residuos, de las cuales un 70% son depositados a cielo abierto. Se tiene un déficit en cuanto a la infraestructura para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados. Es importante recalcar que el depósito a cielo abierto de residuos y tiraderos de sólidos urbanos constituye no sólo un problema de salud pública por la proliferación de fauna nociva, sino por la impactante contaminación en dos vías que se generan:

l contaminación de mantos freáticos por lixiviados y

Il contaminación atmosférica por la generación de metano. Proyectos como el que se propone, tienen un impacto positivo inmediato en estos grandes problemas ambientales y de salud Estatal y Municipal.

En consecuencia de lo anterior, las acciones de gobierno deben incluir e incentivar la implementación de proyectos que tomen como eje central la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del equilibrio ecológico, en tanto que son condiciones necesarias para hacer que el desarrollo económico y social sea sostenible en el tiempo, sin comprometer el bienestar social de las generaciones subsiguientes de hidalguenses.

SÉPTIMO. Que el desarrollo de proyectos enfocados a la Gestión Integral de los Residuos, previsto igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla como estrategia el promover el manejo adecuado y el aprovechamiento de residuos sólidos con la participación del sector privado y del sector público. Sin duda, el desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvará a lograr los objetivos del Programa Nacional para la Prevención



y Gestión Integral de los Residuos 2013-2018, entre los cuales se encuentran el fomento en la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y minero-metalúrgicos a través de su minimización, separación en fuente, reutilización y reciclaje, valoración material y energética y disposición final restringida y apropiada bajo esquemas de responsabilidad compartida y diferenciada con el objetivo de combatir la quema de residuos y tiraderos al aire libre, así como sus nocivos impactos sobre la salud de las comunidades.

OCTAVO. Que los avances en las tecnologías sustentables han hecho posible el ver como una opción verdaderamente viable y sustentable en todos sentidos el reciclaje para transformación de los residuos generados por el hombre. El desarrollo de proyectos para la generación de energía eléctrica, es acorde con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, en la Ley de Aprovechamiento de las Energías Renovables y Financiamiento de la Transición Energética, en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, los cuales en concordancia contemplan el desarrollo de acciones y proyectos como estrategia para lograr el impulso de la eficiencia y las tecnologías no fósiles para la generación de energía. Las tarifas ofrecidas por este tipo de proyectos, son más económicas que aquellas que actualmente cubren los Estados y Municipios del Estado de Hidalgo a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la energía suministrada bajo el proyecto que se propone, representará beneficios económicos a largo plazo. Dicho suministro se encuentra plenamente regulado en las leyes reglamentarias de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de generación de energía eléctrica.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvará a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentran el equilibrar el portafolio de fuentes primarias de energía, mitigar el incremento en las emisiones de gases efecto invernadero, y para lo cual el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los que los gobiernos Estatal y Municipal puedan participar y reducir las emisiones gases de efecto invernadero, mediante patrones de generación y consumo de energía cada vez más eficiente y que dependan menos de la quema de combustibles fósiles coadyuvando además en la mitigación del problema relacionado con el creciente aumento de los centros de población como generadores de toneladas diarias de residuos sólidos urbanos.

NOVENO. Que en otros términos, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como uno de los principales objetivos implementar estrategias que permitan transitar hacia el uso diferenciado de energías renovables, su reúso y la complementación con los sistemas ya establecidos. Lo anterior en virtud de que las energías renovables ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menos impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en nuestro Estado; y, su utilización contribuye a preservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable para el Estado.

La participación conjunta de los sectores público y privado para abordar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnología y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando su calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas logrando ofrecer un mayor y mejor desarrollo coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida y mejor distribución del ingreso para los hidalguenses.

Los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociación Público Privada son: 1. Trasladar, al inversionista proveedor, la obligación de financiar el proyecto así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra



pública tradicional en los que el Estado debe financiar el proyecto con recursos propios y asumir, además, los riesgos antes señalados; II Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que, debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado; III Distribuir la amortización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine "de entrada" grandes cantidades de recursos para construir infraestructura, lo cual le permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de los recursos públicos; IV Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, propiciando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada; V Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos logrando una combinación óptima de costo-beneficio para el Estado; e, VI Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puede generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para el Estado.

DÉCIMO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un convenio, ya que el Municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos, al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público y el manejo de los residuos sólidos urbanos. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivas asambleas, así como la autorización de esa Soberanía, para afectar las participaciones que les correspondan, a efectos de constituir las garantías correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, con un Inversionista Proveedor en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, así como en los términos contenidos por las leyes reglamentarias de los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales en materia de energía eléctrica.

DÉCIMO PRIMERO. Que por la trascendencia de este tipo de proyectos, y atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, se emitieron opiniones técnicas, de las Secretarías de Finanzas y Administración; Desarrollo Económico; Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía organismo encargado de promover la ampliación y modernización de la oferta disponible de energía eléctrica, que fomenta la generación de energía y asegura la ampliación de programas de ahorro.

Dichas opiniones técnicas son en sentido positivo, es decir concluyen que con este tipo de proyectos de generación de energía a través del uso de residuos sólidos, se logra reducir significativamente el costo de generación de Kw/hr, al mismo tiempo que se atiende la problemática que representa el manejo de residuos sólidos, tanto en su concentración, como en su aprovechamiento, con ello lograríamos acabar con el problema de la disposición final de los residuos sólidos y toda la contaminación que esto conlleva, a la vez que generaríamos energía eléctrica que podría ser utilizada para el alumbramiento público y otras actividades productivas.

El aprovechamiento de residuos sólidos urbanos para la generación de electricidad es un proyecto altamente positivo para los municipios y para el estado, por los múltiples efectos positivos que se traducen en el desarrollo económico regional; implementado proyectos sustentables que resultan en la generación de riqueza y empleo ya hacen más competitiva a nuestra Entidad.

Con la ejecución de este tipo de Proyectos alineados al Plan de Desarrollo 2011-2016, permitirán generar ahorros económicos al Estado y a los Municipios por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere de ninguna inversión por parte del Estado y de los Municipios, por lo que no distrae las inversiones que se pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo ni para el Estado ni los Municipios ya que siempre estarán interconectados a las Líneas de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.



Por consiguiente, la naturaleza y magnitud del proyecto nos permite sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 20 años, es decir, se debe generar los mecanismos necesarios para garantizar que este proyecto, único en el país, sea un impulsor de cambio en la disposición de residuos sólidos y generación eléctrica, trayendo consigo beneficios para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS PARA QUE PUEDAN CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL, POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 1. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que a través de la instancia competente del sector centralizado o paraestatal, pueda, en caso de ser factible, viable, rentable y elegible, contratar la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada Mixto para el suministro de energía eléctrica estatal, por fuentes renovables y/o alternativas de generación de energía eléctrica, cuya tecnología incorpore métodos innovadores y de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos de forma sustentable observando preferentemente la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Los municipios que estén interesados podrán celebrar también Contrato de Asociación Público Privada, previa autorización de su asamblea para afectar sus participaciones que les correspondan, a efecto de constituir las garantías correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones de pago que puedan derivar del Contrato de Asociación Público Privada correspondiente, con un Inversionista Proveedor en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, así como en los términos contenidos por las leyes reglamentarias de los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales en materia de energía eléctrica, previa su adjudicación conforme a los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Por considerarse proyectos que otorgarán un servicio, resulta necesario otorgar una garantía de pago de los beneficiarios del suministro de energía, por lo que de ser necesario, se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios que participen en estos proyectos, pago de obligaciones plurianuales que resulte necesario para hacer frente al pago conforme al Contrato de Asociación Público Privada que corresponda al Proyecto. Para lo cual podrán destinar en forma plurianual, con cargo a sus respectivos presupuestos, las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en el numeral anterior, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada, en sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 4. El Ejecutivo podrá analizar y en su caso, autorizar la celebración del mecanismo legal o el instrumento financiero que permita el desarrollo de este tipo de proyectos, en el cual se aportarán las erogaciones derivadas de las obligaciones de pago de las Entidades Públicas que formen parte del Contrato de Asociación Público Privada para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, bajo los términos señalados en el presente Decreto, en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, así como en los términos que resulten aceptables para la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, que servirá para:

- I. La administración de todos aquellos recursos que sean aportados al patrimonio del mismo, y entre los cuales se podrán incluir aquellos provenientes de la afectación de participaciones presentes o futuras que hayan sido afectadas en favor del fideicomiso de administración y garantía de pago; y
- II. Como medio de garantía para el pago de la contraprestación a que tenga derecho el Inversionista Proveedor en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Asociación Público Privada que se haya



celebrado con el Contratante en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. Se podrán afectar al Estado y/o a los municipios los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos que sean susceptibles de afectación, o cualquier otro instrumento disponible en los mercados financieros y/o de seguros que pudieran contratar, hasta por el monto que sea determinado en el Contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto, a fin de garantizar su obligación de pago y que estas cantidades sean aportadas al mecanismo legal o el instrumento financiero que para tal efecto se constituya y que servirá como medio de garantía para dichos pagos. Lo anterior, sin perjuicio de la afectación de las participaciones que dichos Municipios hayan comprometido anteriormente en cumplimiento de la legislación aplicable.

Artículo 6. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociación Público Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de ley, la viabilidad a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



ANEXO 7
ACTA DE FALLO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE CONCURSO EN SU MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES No: SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015 RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS", CON BASE EN EL DECRETO No. 410 DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL TOMO CXLVIII DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, UBICADAS EN CALLE VICENTE SEGURA NO. 100 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, C.P. 42094 EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DE ACUERDO CON LA CITA NOTIFICADA A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, CELEBRADO EL DÍA 07 SIETE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS: LIC. JORGE SANDOVAL LÓPEZ, DIRECTOR JURÍDICO, ARQ. JORGE PARDO LUGO, DIRECTOR DE CALIDAD DEL SUELO; ENLACES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVERSIONES: DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO Y LIC. CANDIDO CALVA HERNÁNDEZ, ASESOR, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO; L.M. VERÓNICA CASTAÑEDA BADILLO, DIRECTORA GENERAL DE ENLACE Y PROMOCIÓN METROPOLITANA, ING. CASILDO DELGADO CONTRERAS, DIRECTOR DE FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA; LIC. DORICELA GÓMEZ

Página 1 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

ACOSTA, ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA; POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: ING. JORGE MOEDANO CHÁVEZ, ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL; CP. JORGE DE LA CAJIGA ARELLANO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL GRUPO DE TÉCNICO DE TRABAJO; LOS CONCURSANTES INVITADOS LICENCIADO JOSE ANTONIO PEREZ ABUIN, REPRESENTANTE LEGAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.; C. GREGORIO CERVANTES RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V. Y EL C. GUSTAVO JULIAN ULLRICH BERNAL, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSILMEX INC, PARA CONOCER EL FALLO DE LA "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES". SIN MÁS, SE FORMULA LA PRESENTA ACTA, Y PARA TAL EFECTO SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:-----

PRIMERO.- APERTURA ESTE ACTO EL LIC. JORGE SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL ENTE CONVOCANTE, DANDO LECTURA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:-----

1. EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE PUBLICÓ LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LARGO PLAZO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, BAJO LOS

Página 2 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016

Publicación electrónica





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

PRINCIPIOS DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN MARCO JURÍDICO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES QUE CONLLEVEN A UN SANO DESARROLLO, CON SEGURIDAD JURÍDICA, CERTEZA ECONÓMICA Y TÉCNICA, INCENTIVANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. -----

2. QUE EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, CATORCE MEDIANTE OFICIO NUMERO SEMARNATH/6008/2014 SE ENVIÓ A LA UNIDAD DE INVERSIONES ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIANTE EL CUAL SE PLANTEA LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL QUE TIENE EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL Y SU APROVECHAMIENTO MEDIANTE EL DESARROLLO DEL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS".-----
3. QUE POSTERIOR AL ANÁLISIS DE DICHO PROYECTO SE EMITIERON OPINIONES TÉCNICAS FAVORABLES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA RESPECTO DEL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS".-----
4. POR LO QUE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EMITIO EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO PLANTEADO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO

Página 3 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016

Publicación Electrónica





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

"PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" MEDIANTE UN ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA. -----

- 5. BAJO ESTOS ACONTECIMIENTOS LA UNIDAD DE INVERSIONES CUMPLIENDO CON EL NUMERAL 4 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, TURNO AL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS, LO CUAL FUE ATENDIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2015 Y QUE GENERO EL DECRETO NO. 410 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2015, EN EL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS PUEDAN CELEBRAR CONTRATACIÓN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL, POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL MISMO DOCUMENTO. -----
- 6. CON FECHA 09 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DETERMINO COMO ENTE CONVOCANTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ALENTANDO A LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO. -----
- 7. MEDIANTE ACTA DE FECHA 09 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE Y PREVIA SELECCIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SE INSTALO EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE CONCURSO

Página 4 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

PARA LA SELECCIÓN DEL CONCURSANTE QUE OFRECIERA EL MEJOR PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" -----

- 8. QUE POSTERIOR AL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO SE DETERMINO QUE EN EL MERCADO SOLO EXISTEN CINCO POSIBLES OFERENTES QUE PUDIERAN CUMPLIR CON EL DESARROLLO DEL PRESENTE PROYECTO, POR LO QUE SE CONCLUYO SELECCIONAR COMO MÉTODO DE CONTRATACIÓN LA EXCEPCION DE CONCURSO BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, QUEDANDO PLASMADO EL CITADO ANÁLISIS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, GIRÁNDOSE LAS CORRESPONDIENTES INVITACIONES ADJUNTANDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LER PERMITIERA MANIFESTARSE SOBRE LA POSIBILIDAD Y DESEO DE CONCURSAR EN ESTE PROCESO, -----
- 9. CON FECHA 07 DE ENERO DE 2016 EL GRUPO TECNICO DE TRABAJO CELEBRO ACTA MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTARON Y SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS CONVOCADAS: TRANSILMEX INC, S.A. DE C.V.; OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENO, S.A. DE C.V, Y DE LA EMPRESA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.-----

UNA VEZ DESARROLLADOS LOS ANTERIORES ACTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS ES PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES CON LA FINALIDAD DE ELEGIR LA PROPUESTA SOLVENTE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA., POR LO QUE SE LE CUESTIONA AL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO SI EXISTE INCONVENIENTE O

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

ALGÚN IMPEDIMENTO PARA PODER LLEVAR A CABO ESTE ACTO, SI ASÍ LO EXISTIERE FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, PARA QUE EN ESE MISMO ORDEN EXPRESEN LO NECESARIO:-----

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE	MANIFESTACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	LIC. JORGE SANDOVAL LÓPEZ, DIRECTOR JURÍDICO	NO EXISTE INCONVENIENTE
	ARQ. JORGE PARDO LUGO, DIRECTOR DE CALIDAD DEL SUELO	NO EXISTE INCONVENIENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVERSIONES	NO EXISTE INCONVENIENTE
	LIC. CANDIDO CALVA HERNÁNDEZ,	NO EXISTE INCONVENIENTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO	L.M. VERÓNICA CASTAÑEDA BADILLO, DIRECTORA GENERAL DE ENLACE Y PROMOCIÓN METROPOLITANA,	NO EXISTE INCONVENIENTE
COMISIÓN PARA EL FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA	ING. CASILDO DELGADO CONTRERAS, DIRECTOR DE FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA;	NO EXISTE INCONVENIENTE
	LIC. DORICELA GÓMEZ ACOSTA, ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN	NO EXISTE INCONVENIENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	ING. JORGE MOEDANO CHÁVEZ, ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL;	NO EXISTE INCONVENIENTE
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	CP. JORGE DE LA CAJIGA ARELLANO	NO EXISTE INCONVENIENTE

Página 6 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTADAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR INCONFORMIDAD ALGUNA ES PROCEDENTE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

FALLO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO SUS SIMILARES 95 Y 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A CONCURSO BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, ES PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN EMITIENDO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, DOCUMENTO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACTO. -----

SEGUNDO.- POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN SE DETERMINA FALLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V., POR SATISFACER DE MANERA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CONTENIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BASE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS DE SU PROPUESTA TALES COMO EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS COMO BASE PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS BAJOS PARÁMETROS DE EMISIÓN QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, Y SU TARIFA SEÑALADA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA. -----

TERCERO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE ADJUDICA A LA EMPRESA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V. EL

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2015.





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA ASUMIR SU PERSONALIDAD COMO INVERSIONISTA PROVEEDOR.-----

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 96 Y 101 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE ESTABLECEN 40 DÍAS NATURALES QUE CORRERÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-----

QUINTO.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.", SE TIENE POR NOTIFICADO LEGALMENTE DE MANERA PERSONAL, LA DECISIÓN CONTENIDA EN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO ANTERIORES.-----

SEXTO.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE COMUNICA A LOS CONCURSANTES QUE LAS PROPUESTAS DESECHADAS DURANTE ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁN SER DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES QUE LO SOLICITEN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE ESTE ACTO.-----

SÉPTIMO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONCURSANTES QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN O, JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

OCTAVO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO LOS CONCURSANTES TIENEN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES

Página 8 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016

Publicación Electrónica





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN LA PAGINA DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA INTERNET DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A CONTINUACIÓN FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO DE FALLO EN TRES TANTOS ORIGINALES, LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESTE ACTO DE ADJUDICACIÓN, HACIENDO ENTREGA FÍSICA DE UNA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE ACTA DE FALLO A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIAS AL PRESENTE ACTO. PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA A LAS 13:30 HORAS DEL MISMO DÍA, SE FIRMA EN TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y AL CALCE. LA FALTA DE LA FIRMA DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS CONCURSANTES NO SERÁ MOTIVO PARA ALEGAR LA INVALIDEZ DEL PRESENTE DOCUMENTO. -----

POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. JORGE SANCHOVAL LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO

ARQ. JORGE PARDO LUGO
DIRECTOR DE CALIDAD DEL SUELO





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

FOR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS
HIDALGO, TITULAR DE LA UNIDAD DE
INVERSIONES

LIC. CANDIDO CALVA HERNÁNDEZ
ASESOR

FOR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO

L.M. VERÓNICA CASTANEDA BADILLO,
DIRECTORA GENERAL DE ENLACE Y
PROMOCIÓN METROPOLITANA

FOR LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA

ING. CASILDO DELGADO
CONTRERAS, DIRECTOR DE FUENTES
ALTERNAS DE ENERGÍA

LIC. DORICELA GÓMEZ ACOSTA,
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL "PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS" DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

FOR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO


ING. JORGE MOEDANO CHÁVEZ,
ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE
INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL

FOR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL


CP. JORGE DE LA CAJIGA ARELLANO
ENLACE

Página 11 de 12

ACTA DE FALLO QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL POR FUENTES RENOVABLES Y/O ALTERNATIVAS DE FECHA 22 DE FEBREBO DEL 2016





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE FALLO
SEMARNATH/APP/EXC/INV3C/0001/2015

REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS INVITADAS

LICENCIADO JOSE ANTONIO PEREZ
ABUIN, REPRESENTANTE LEGAL
DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
SOLIDOS URBANOS DE MÉXICO,
S.A.P.I. DE C.V

C. GREGORIO CERVANTES
RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE
OPERADORA DE FERROCARRIL Y
MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V

C. GUSTAVO JULIAN ULRICH BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSILMEX INC, S.A. DE C.V.



ANEXO 8**LISTADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE PODRÁN ADHERIRSE AL PRESENTE
CONTRATO EN BASE AL DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO APP**

En términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con referencia a los artículos 8 y 9, se omite la publicación del presente anexo, ya que no se cuenta con la autorización por parte de su titular; quedando el mencionado anexo de forma impresa a resguardo y custodia de la Dirección del Periódico Oficial del Estado.



ANEXO 9
PERMISOS

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/031/2016

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA OTORGA PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA A CROSSMA INDUSTRY, S. A. DE C. V.**RESULTANDO**

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia del Ejecutivo Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que está facultada para otorgar permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, el 2 de septiembre de 2015, Crossma Industry, S. A. de C. V., (la Solicitante) presentó ante esta Comisión una solicitud de permiso para generar energía eléctrica, mediante una central eléctrica a base de residuos sólidos urbanos, que estará ubicada en la calle Tizayuca-Temascalapa 84, Tepojaco, (Coordenadas 19° 49.907' N, 98° 56.181' O), C. P. 43810, Tizayuca, Hidalgo. La central eléctrica estará integrada por: 1 turbogenerador con una potencia de 55.370 MW en condiciones ISO. La capacidad total de generación será de 55.370 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 460.79 GWh y un consumo anual estimado de 248 236.57 toneladas de residuos sólidos urbanos.

TERCERO. Que, el 31 de agosto de 2015, la Solicitante ingresó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el 8 de abril de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (las Disposiciones generales).

RES/031/2016

SECRETARÍA EJECUTIVA





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que la solicitud de permiso a la que se refiere el Resultando Segundo contiene la información y documentación señalada por las Disposiciones generales, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica de los previstos en dicho ordenamiento, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en el expediente de la solicitud, disponibles en los archivos de la Comisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 25, fracciones VII y XI, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX y LII, 17, 130 y 131 de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, 13, y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I, II, III, IV y V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 2, 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, 36 y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Crossma Industry, S. A. de C. V., permiso para generar energía eléctrica número **E/1727/GEN/2016**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el Título de Permiso correspondiente.

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Reguladora de Energía para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el Resolutivo anterior, y para que lo notifique a través de la Oficialía de Partes Electrónica, en cumplimiento del Acuerdo A/037/2015, por el que se delega al Secretario Ejecutivo de la Comisión las facultades de emisión, suscripción y actualización de permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

RES/031/2016

2

SECRETARÍA EJECUTIVA





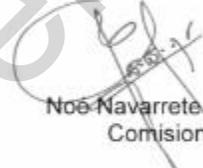
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Crossma Industry, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley.

CUARTO. Inscríbanse la presente Resolución bajo el Núm. **RES/031/2016** y el Permiso **E/1727/GEN/2016** en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2016.


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Noé Navarrete González
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

RES/031/2016

3

SECRETARÍA EJECUTIVA





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El presente documento, que consta de tres fojas útiles, es copia fiel de su original y es firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo



La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://validacion.cre.gob.mx/f5baf10c-a74f-4693-a652-e2735dc21034.pdf>

Digitally signed by LUIS ALONSO MARCOS GONZALEZ DE ALBA
 Reason: Resolución RES/031/2016
 Location: Horacio 1750, Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Mexico D.F.

RES/031/2016

4

SECRETARÍA EJECUTIVA

Derechos Enterados.

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

